

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN  
PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE  
PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ESMERALDAS.**

**AUTORES:**

**Fidel Ricardo Jurado Calero  
Katherine Tatiana Sánchez Ramírez**

**TUTOR:**

**Dr. Segundo Rafael Chimborazo Chacha**

**Otavalo, diciembre, 2021**

## DECLARACION DE AUTORIA

Yo, FIDEL RICARDO JURADO CALERO Y **KATHERINE TATIANA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, declaramos que este trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Firmado electrónicamente por:  
**FIDEL RICARDO  
JURADO CALERO**

Fidel Ricardo Jurado Calero  
C.C. 0803050194

Katherine Tatiana Sánchez Ramírez  
C.C. 0927919621

## CERTIFICACION DEL TUTOR

Certifico que este trabajo de investigación titulado “**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ESMERALDAS**” bajo mi dirección y supervisión para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes Fidel Ricardo Jurado Calero y Katherine Tatiana Sánchez Ramírez, cumplen con las condiciones requeridas por el programa.

**SEGUNDO**  
**RAFAEL**  
**CHIMBORAZO**  
**CHACHA**

Firmado digitalmente  
por SEGUNDO  
RAFAEL CHIMBORAZO  
CHACHA  
Fecha: 2022.09.08  
16:47:52 -05'00'

Chimborazo Chacha Segundo Rafael  
C.C.

## DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a nuestros hijos y a nuestros padres, el cual me nos ha costado mucho esfuerzo y sacrificio, el cual me han brindaron su apoyo incondicional para no decaer en el camino arduo del conocimiento.



Firmado electrónicamente por:  
**FIDEL RICARDO  
JURADO CALERO**

Fidel Ricardo Jurado Calero

C.C. 0803050194

Katherine Tatiana Sánchez Ramírez

C.C. 0927919621

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad de Otavalo y a nuestros maestros quienes con su compromiso y profesionalismo mantuvieron la paciencia y pedagogía para impartir su conocimiento con la meta de forjar profesionales comprometidos con la ética y la profesión.



Firmado electrónicamente por:  
**FIDEL RICARDO  
JURADO CALERO**

Fidel Ricardo Jurado Calero

C.C. 0803050194

Katherine Tatiana Sánchez Ramírez

C.C. 0927919621

**Tabla de contenido**

DECLARACION DE AUTORIA .....	2
CERTIFICACION DEL TUTOR.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
TÍTULO DE LA INVESTIGACION.....	9
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
1. CAPITULO I.....	14
1.1. Planteamiento del problema.....	14
1.2. Justificación... ..	14
1.3. Objetivo general y específicos .....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos Específicos .....	16
2. CAPITULO II: Marco Teórico.....	17
2.1. Aproximación histórica y conceptual de la prisión preventiva.....	17
2.2. La prisión preventiva en el Ecuador .....	20
2.3. El derecho internacional y los principios vulnerados en la aplicación de prisión preventiva .....	23
2.4. Medidas alternativas a la prisión preventiva .....	28
2.5. Procedimiento de petición de prisión preventiva .....	32
2.6. Efectos del uso excesivo de la prisión preventiva .....	35
2.7. Administración de justicia .....	38
2.8. Rehabilitación social y sus políticas .....	40
2.9. Política nacional del Sistema de Rehabilitación Social.....	42
2.10. El hacinamiento en las cárceles como problema estructural del sistema penitenciario .....	47
3. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Nivel de investigación .....	50
3.2. Metodología.....	50
3.3. Técnicas .....	50



UNIVERSIDAD DE

**OTAVALO**

*Libres y unidas en la diversidad*

3.4. Instrumentos .....	50
3.5. Población y muestra.....	51
3.6. Análisis e interpretación de datos.....	52
3.7. Resultados.....	54

CONCLUSIONES.....	56
-------------------	----

PROPUESTA PARA ABORDAR LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD NO. 2 VARONES DE ESMERALDAS .....	57
---	----

#### ANEXO

Tabla 1 y gráficos 1. Delitos.....	52
Tabla 2 y gráficos 2. Expedientes.....	53

Figura 1. Principios legales vulnerados en la aplicación innecesaria de prisión preventiva .....	14
Figura 2. Proceso básico de solicitud de prisión preventiva .....	34
Figura 3. Mecanismo cautelar penal.....	34
Figura 4. Derechos vulnerados en la prisión preventiva.....	36
Figura 5. Ejes De Acción De La Política Pública De Rehabilitación Social Ecuador 2021 .....	44

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACION:**

### **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ESMERALDAS**

*Fidel Ricardo Jurado Calero<sup>1</sup> y Katherine Tatiana Sánchez Ramírez<sup>2</sup>*

<sup>1</sup>Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep\_fr.jurado@uotavalo.edu.ec

<sup>2</sup>Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep\_kt.sanchez@uotavalo.edu.ec

## **RESUMEN**

Trabajo investigativo con enfoque cuantitativo de tipo no experimental de campo que propone el análisis de la aplicación excesiva de la prisión preventiva y su relación con el hacinamiento en el centro de privación de libertad número 2 de varones en Esmeraldas, dónde se ha seleccionado una muestra no probabilística de 124 personas privadas de la libertad de forma preventiva mediante el seguimiento de su proceso o caso y también los datos estadísticos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores hasta el año 2021. Encontrando como principales resultados que el 40% de la población penitenciaria no posee una condena ejecutoriada y se mantiene en los centros de rehabilitación social debido a la petición de prisión preventiva ocasionando un 13,23% de hacinamiento en las cárceles en 2021 y un 26,9% en 2021; estableciendo una relación directamente proporcional entre el uso excesivo de la prisión preventiva y las condiciones de hacinamiento en el sistema penitenciario de Ecuador y por consiguiente: de Esmeraldas.

**Palabras Clave:** Prisión, preventiva, sobrepoblación, cárcel

## **ABSTRACT**

### **ANALYSIS OF THE EXCESSIVE APPLICATION OF PREVENTIVE PRISON AND OVERCROWDING IN THE DEPRIVATION CENTER OF LIBERTY IN ESMERALDAS**

Scientific article with a quantitative approach of a non-experimental field type that proposes the analysis of the excessive application of preventive detention and its relationship with overcrowding in the number 2 detention center for men in Esmeraldas, where a sample has not been selected. Of 32 persons deprived of their liberty in a preventive manner and also the statistical data of the National Service of Comprehensive Attention to Adult Persons Deprived of Liberty and Adolescent Offenders until the year 2021. Finding as main results that 40% of the prison population does not has an executed sentence and remains in social rehabilitation centers due to the request for preventive detention, causing 13.23% of overcrowding in prisons in 2021 and 26.9% in 2021; establishing a directly proportional relationship between the use excessive preventive detention and the overcrowding conditions in the prison system of Ecuador and therefore: from Esmeraldas

**Key words:** prison, preventive, overcrowding, jail

---

## INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar que se dicta con el objeto de asegurar la comparecencia del imputado a juicio, evitar su fuga o su ocultamiento para eludir la acción de la justicia. Al ser una medida cautelar de carácter excepcional donde el juez, sin sentencia condenatoria, dispone de privar al acusado de su libertad de forma ambulatoria durante el curso de un proceso penal (Garzón E. , 2008).

El objetivo de la prisión preventiva es prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso cómo evitar su fuga o el ocultamiento para eludir la acción de la justicia. Únicamente se ha utilizado este tipo de acciones para que el acusado pueda rendir su versión es decir dar su testimonio oral o para encontrar la culpabilidad o inocencia de dicho acusado está medida de carácter personal atenta contra el debido proceso ya que afecta los derechos propios de una persona y no existe una legitimidad para su aplicación (Lorenzen, 2019).

Respetando a la presunción de inocencia como principio básico y respetando el derecho a la libertad no se justifica una prisión preventiva ya que sin haber una sentencia ejecutoriada se motiva a la decisión de privar a una persona de su libertad lo cual implica una contradicción jurídica en sí misma (Jara, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 534 muestra la finalidad objetivos y requisitos de la prisión preventiva, qué supone un ajuste a la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) y al derecho internacional especialmente a los referidos a los derechos humanos, dónde precisamente se busca que el acusado pueda comparecer en el proceso del juicio y para que haya una fundamentación de los hechos por parte de fiscalía inclusive para mantener esta medida excepcional como cautelar previa a la privación de libertad con sentencia (Velásquez, 2016).

Cuando nos referimos a prisión preventiva, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla además cinco tipos de medidas alternativas a la prisión preventiva que también son medidas cautelares qué incluyen: la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso, el arresto domiciliario, la detención y el dispositivo de vigilancia electrónica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

A partir del artículo 519 en el Código Orgánico Integral Penal se habla de las medidas cautelares. dentro de estas medidas se encuentra la prisión preventiva en su artículo 534 de la siguiente forma:

El objetivo de la prisión preventiva es garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena donde la o el fiscal podrán solicitar a la o el juzgador de manera debidamente fundamentada que ordene la prisión preventiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

De esta manera también requiere requisitos previos a la solicitud de la prisión preventiva los cuales incluyen la presencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito estos elementos de convicción también tienen que ser claros precisos y justificados donde el procesado puede ser cómplice o autor de la infracción y finalmente se necesitan indicios claros de los cuales el juzgador se pueda valer para saber que las medidas no privativas de libertad son insuficientes y se necesita la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia, sin tomar en cuenta el parte policial, y finalmente se trate de una infracción sancionada con una pena mayor a un año (Ali & Acuña, 2018).

Este artículo coherencia con el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) donde la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario para garantizar la comparecencia en el proceso, siendo ésta una regla concreta de la aplicación de la normativa.

En el Ecuador, a pesar de tener otras medidas cautelares que pueden reemplazar a la prisión preventiva el uso de la prisión preventiva es una realidad palpable, incluso a sabiendas de que esta medida cautelar debe considerarse como último recurso (Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador., 2018), y de hecho en su artículo prisión preventiva como medida cautelar de última ratio, menciona que el derecho a la libertad de los ciudadanos ha sido vulnerada dentro del proceso penal ya que pudiendo haber aplicado otras medidas cautelares dentro del COIP se ha utilizado esta como la medida de preferencia de los jueces y fiscales, considerando que la privación del derecho a la libertad puede ser el mejor castigo para comparecer y no fallar ante los procesos de justicia (Freire, 2012).

El uso abusivo de la prisión preventiva no ha podido frenarse inclusive con la reforma del

---

Código Orgánico Integral Penal en el 2021. Ya que según cifras nacionales: de los aproximadamente 39,000 personas que se encuentran en los distintos centros de detención a nivel nacional alrededor de 14760 personas están en la espera de un juicio es decir el 38% de las personas privadas de la libertad (Krauth, 2019).

La situación de los centros de detención es crítica, debido a la sobrepoblación que hayen ellos. Donde las condiciones no son aptas para el hombre y mucho menos para una mujer. Muchas personas privadas de la libertad se encuentran en estado de salud crítico, algunos con coronavirus, sin embargo no pueden ser tratados porque no cuentan con los medios necesarios ni tampoco son atendidos por personal médico capacitado. En este sentido, las organizaciones internacionales como la ONU han pedido que se libere a aquellas personas que tengan problemas de salud o se encuentren en riesgo y también aquellas personas privadas de libertad que pertenecen al grupo vulnerable como mujeres embarazadas o madres lactantes (ONU Mujeres 2020).

---

## CAPÍTULO I.

### **1.- Análisis de la aplicación excesiva de la prisión preventiva y el hacinamiento en el centro de privación de libertad en Esmeraldas.**

#### **1.1.- Planteamiento del problema y su justificación**

Del diagnóstico realizado sobre los detenidos entre el periodo de enero a julio del años 2021, Por el cometimiento de varios delitos como tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tenencia y porte de armas, robo, asesinato, entre otros, que se acogen a la medida de prisión preventiva dictadas por los operadores de justicia, cuyo total comprenden en 600 personas de sexo masculino, y que para efecto de la investigación, mediante ejercicio estadístico se tomó una muestra de 124 procesados cuyo objeto principal es la de determinar cuáles son los efectos y problemas de varios tipos, que se producen por la exagerada medida en mención:

Hacinamiento en celdas diseñadas para un número mínimo y normal de personas (4 ppl por celdas), se podrá investigar a más del hacinamiento, las causas y efectos: salud, enfermedades, perfeccionamiento para cometer delitos, rehabilitación o no del detenido y otros que pueden generarse de esta excesiva e incontrolable prisión preventiva.

A más de la responsabilidad de los operadores de justicia en la toma de decisiones y su relación con el cumplimiento del marco de la Constitución y de la ley.

#### **1.2.- Justificación**

Esmeraldas esta considera como una de las provincias del Ecuador, con mayor índice de delitos, los mismos que ocurren diariamente y de manera incontrolables, creando y generando un clima, de tensión, miedo y terror en la ciudadanía que al parecer se siente desprotegida y sin ninguna forma de seguridad.

Importante es mencionar, que Esmeraldas en los momentos actuales, no cuenta con planes de desarrollo, siempre se ha caracterizado por un crecimiento desordenado, equivalente a un desarrollo atrasado y marginal, es muy notorio, la conformación de barrios, en las áreas urbanas marginales, como son las riberas del rio y las laderas de las colinas que rodean la cuidad; aproximadamente son más de 260 barrios, con una población, que vive en el

abandono, en la soledad, objeto de una desvinculación institucional gubernamental, sin servicio médico, sin educación, sin trabajo o empleo, sin servicios básicos y en una situación lamentable de extrema pobreza, crea dándose un ambiente propicio alternativo, para el cometimiento de muchos delitos: tráfico, robo, receptación, extorsiones, asesinatos, delitos sexuales, entre otros, cometidos por grupos de delincuencia organizada.

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto conocer cuántos de estos delitos están relacionados con los lineamientos jurídicos, impartidos por los operadores de justicia, fiscales y jueces respectivamente responsables de la administración de justicia así como el consejo de la judicatura como órgano de control.

La investigación está orientada también a detectar si el exceso de la medida de prisión preventiva, se enmarca en lo que determina la justicia ecuatoriana, o si solo comprende un espacio, que a más de crear hacinamiento carcelario por las condiciones inhumanas, o si solo es cuestión de tiempo para evadir los delitos, que por lo general atenta contra la vida de los esmeraldeños.

La justicia retributiva, basada en el castigo a quien ha infringido la ley, se centra más en el delito cometido que en las personas involucradas, respondiendo principalmente a los intereses de la víctima, y muy poco al del infractor y de la sociedad en general.

Las condiciones precarias producto del hacinamiento también se produce deterioro en la salud de las personas privadas de la libertad, al convivir en un espacio muy pequeño de 2.80x3m; en donde deben de permutar 3 personas según las proyecciones técnicas, pero la realidad es que conviven 8 personas, lo que puede producir un foco infeccioso lo que lleva para toda la población penitenciaria.

El Centro de Privación de Libertad N° 2 Varones de Esmeraldas, tiene capacidad para 1118 personas pero en la actualidad cuenta con una población de 1659, de los cuales más del 67% son personas que se encuentran con orden de prisión preventiva, el hacinamiento, la falta de servicios básicos son parte de la crisis del sistema carcelario, a partir de la expedición del código orgánico integral penal, el problema también recae en los operadores de justicia que por decirlo de menos hay una ligereza, del uso abusivo de la prisión preventiva, cuando esto es una medida de última alternativa.

### **1.3.- Objetivo general y objetivos específicos**

#### **1.3.1.- Objetivo General**

Determinar si las medidas de prisión preventiva contribuyen al hacinamiento del centro de privación de libertad de Esmeraldas.

#### **1.3.2.- Objetivos específicos**

- Identificar los tipos de delitos que con mayor frecuencia están sujetos a este tipo de medidas.
- Verificar si todos los delitos son proclives a este tipo de medida.
- Considerar si los delitos no proclives con la medida de prisión preventiva son juzgados con sentencia condenatoria.
- Proponer el debido seguimiento a cada uno de los casos por parte del Consejo de la Judicatura.

---

## CAPÍTULO II.

### 2.- Marco teórico

#### 2.1.- Aproximación histórica y conceptual de la prisión preventiva

Surgiendo en la edad media gracias a los procesos inquisitivos, la prisión preventiva o la prisión previa hacia un juicio tenía la finalidad de disponer del acusado como medio para obtener una confesión bajo cualquier medio esto influía en los interrogatorios voluntarios con confesión o las confesiones por tortura, siendo así justificada por la autoridad y la inquisición de una cultura punitiva, lo cual sugiere un modelo rudimentario de lo que hoy en día es la prisión preventiva (Tapia, 2021).

Cuando empiezan los gobiernos oficialistas, fuera del imperialismo y con leyes escritas en forma de constituciones, normativas y códigos, la prisión preventiva se empieza a considerar una medida de seguridad necesaria para prevenir nuevas acciones de violencia o ilegalidad ante la sociedad civil o inclusive para reducir las graves alarmas públicas (Dei Vecchi, 2013). Luego en Latinoamérica en los años 70 y 80 la prisión preventiva se vuelve una regla donde el sistema procesal genera una situación de respuesta casi inmediata de justicia ante el delito, olvidándose por completo de que el sistema penal debe pasar por un debido proceso un juicio y una sentencia (Garzón E. , 2008).

Dentro del nuevo milenio, a pesar de no haber desaparecido la figura de prisión preventiva se han reformado los códigos penales con el objetivo de adaptar las leyes y los derechos humanos inclusive manteniendo este régimen como un control necesario para la culminación del proceso (Jara, 2020). Entonces notamos que a pesar de haber pasado de un proceso inquisitivo a un proceso acusatorio el sistema de acusación es llevado por fiscalía o un juez e inclusive por el ministerio público en algunos lugares de Latinoamérica, y también a costa del debido proceso ya ratificado en muchos de los códigos penales y procesales del mundo, no sé prefieren otras medidas que nada tienen que ver con centros penitenciarios (Freire, 2012).

De esta evolución histórica, se puede conceptualizar a la prisión preventiva como una medida de coerción personal, previa al dictamen de una sentencia condenatoria la cual representa una medida cautelar grave en la privación de libertad que carece de estabilidad y

es altamente variable en la prolongación del tiempo de cumplimiento (Samaniego & Vázquez, 2020). Ya que mientras el proceso de sustanciación y condena este siendo fundamentada el acusado debe permanecer en prisión preventiva (Sotomayor, 2021).

Al respecto, el Instituto De Estudios Comparados En Ciencias Penales y sociales menciona que la prisión preventiva es una “figura institucional que permite la detención sin sentencia condenatoria bajo circunstancias que pongan en riesgo el debido proceso” (INECIP, 2012). Sin embargo, bajo la mirada crítica, no se considera a la prisión preventiva como una pena sino como un acto violento coercitivo y hostil contra los ciudadanos y la población civil yendo en contra de las leyes naturales y los derechos humanos. Una consideración más cercana al derecho penal la privación de la Libertad no puede preceder a una sentencia ya que obliga precisamente a la custodia de un ciudadano sin que haya pruebas de su culpabilidad de forma fehaciente (Álvarez, 2020).

Finalmente Francesco Carrara menciona que la prisión preventiva a manera de custodia se considera únicamente debido a las necesidades del proceso legal y está debe ser breve respondiendo a la duración del proceso penal previo a la obtención de una sentencia condenatoria (Carrara et al., 1976). Por lo tanto, esta medida de carácter personal es una herramienta sin una base legal Lógica que sustente el debido proceso y que además priva de la libertad a una persona sin tener una sentencia conde notoria ejecutor ya va afectando a los derechos de los acusados.

El sistema de justicia penal en Ecuador utiliza la prisión preventiva como la detención administrativa de una persona antes del juicio (Valero, 2020). La historia de la prisión preventiva en el Ecuador se remonta a la época colonial española. La práctica ha sido controvertida desde su introducción, especialmente porque viola los derechos humanos.

Hoy en día, la mayoría de los países del mundo occidental han abolido la práctica debido a sus efectos negativos sobre los derechos de los presos (Cabrerero & Martí, 2008). A pesar de sus problemas, la prisión preventiva en Ecuador todavía juega un papel importante en el sistema de justicia penal.

La prisión preventiva, que ha sido utilizada de forma sistemática desde 1990, ha propiciado un hacinamiento en las cárceles, inclusive aunque al inicio era utilizada justamente para prevenir el hacinamiento (Eymann, 2019), sin embargo gracia a esta practica judicial,

---

ahora la falta de recursos y personal capacitado conduce a condiciones inhumanas en las prisiones. Estos problemas crean la necesidad de una solución para aliviar la presión sobre el sistema legal. El uso de la prisión preventiva ayudaba a aliviar la presión sobre el sistema legal, y la sociedad se beneficiaba de esta solución, sin embargo hoy en día es parte del mismo problema que se intentaba solventar.

Otra razón responsable de la prisión preventiva en Ecuador es la falta de comparecencia ante los tribunales. Muchas personas no se presentan a la corte porque no pueden pagar una multa o no pueden encontrar un lugar en una prisión. Algunas personas no pueden pagar la multa y no pueden encontrar espacio en una prisión porque ya hay demasiados presos (Bedón, 2010). Esta práctica afecta especialmente a quienes pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas. Faltar a las comparecencias ante el tribunal puede dar lugar a un registro permanente, lo que puede afectar futuros trabajos, vivienda y otras oportunidades.

Además, faltar a las comparecencias ante el tribunal también puede dar lugar a una detención preventiva adicional. Por estas razones, faltar a las comparecencias ante los tribunales provoca la necesidad de una solución para aliviar la carga del sistema legal.

La capacidad de encarcelar a sospechosos por un período de tiempo breve. Ayuda a los tribunales a reunir pruebas suficientes para condenar a los delincuentes y absolver a los inocentes (Szczaransk, Hofer, & Camelio, 2010). Además, el uso de la prisión preventiva ayuda a resolver los casos rápidamente. Esta práctica también evita que los reincidentes cometan delitos y conduce a una sociedad más segura. También evita que las fuerzas del orden dediquen tiempo y recursos a arrestar a delincuentes que serán liberados por un corto tiempo.

No todos están de acuerdo con la postura del gobierno ecuatoriano sobre la prisión preventiva. Detener a los sospechosos por un corto período de tiempo viola los derechos humanos y puede causar más problemas (Veintimilla, 2018). La detención de sospechosos por un corto período de tiempo también puede causar problemas económicos al desperdiciar recursos e institucionalizar el crimen. Estos puntos de vista no superan los problemas causados por no detener a los criminales (Ignatieff, 2018). Mucha gente cree

---

que es una violación de los derechos humanos y que puede causar más problemas de los que solucionar.

Sin embargo, el uso de la prisión preventiva ayuda a aliviar la presión sobre el sistema legal y la sociedad.

## **2.2. La prisión preventiva en el Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador menciona los grupos de atención prioritaria en el artículo 35 donde se consideran a las personas privadas de la libertad como uno de los nueve grupos de vulnerabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), debido

a que dentro de los centros penitenciarios corren el riesgo de varias vulneraciones de derechos iniciando desde los procesos judiciales y penales. Dentro de la Constitución de la república del Ecuador se prevé la existencia de la prisión preventiva asegurando la comparecencia del procesado hacia el proceso y la colaboración con la justicia, esto contemplado en el artículo 77 numeral 1 lo cual respalda el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal donde la finalidad y los requisitos de la prisión preventiva son contemplados para que basado en el principio de inmediación procesal se puedan ahorrar tiempo y recursos para el estado sin embargo el uso excesivo de esta medida cautelar no cumple con las condiciones ni de inmediatez ni de optimización de recursos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

A pesar de que dentro del Código Orgánico Integral Penal se han realizado reformas hacia el artículo 534 poniendo la prisión preventiva como el último eje de acción como medida cautelar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), existen actos contraproducentes en la administración de justicia dando un claro ejemplo de que no solamente las reformas se convierten en soluciones sino que se deben tomar medidas de cambio estructural en la aplicación de dichas leyes (De Santis, 2019).

Las reformas que se han hecho el Código Orgánico Integral Penal a partir del 10 de agosto del 2014, ratifica los requisitos para aplicar la prisión preventiva un ciudadano donde se necesitan elementos de convicción que permitan describir la existencia de un delito o una infracción entonces se requiere conocer cuáles son los elementos de convicción tratadas

como indicios sospechas investigaciones que se realizan antes de la etapa preliminar de investigación para realizar los procesos de vinculación hacia el delito, y además deben ser claramente justificados y se debe considerar que estas condiciones por sí solas no son razón suficiente para la orden de prisión preventiva (Krauth, 2019; Valero, 2020).

Otro lado en el artículo 534 menciona que la prisión preventiva únicamente se debe aplicar cuando otras medidas cautelares son insuficientes para que el procesado cumpla con el debido proceso, donde el delito del que se es acusado no superé una pena privativa de la libertad de 5 años y tampoco sea de menor a un año (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

De las condiciones adicionales aplicarse dentro de los requisitos es que el procesado no haya cumplido antes otra medida cautelar alternativa a la prisión, gracias a la existencia de esta condición se pueden tomar otras medidas cautelares como preferidas en lugar de la privación preventiva de la Libertad (Tapia, 2021).

El informe más reciente de la comisión interamericana de derechos humanos sobre las personas privadas de la Libertad en Ecuador, menciona que hasta el 29 de octubre del 2021 más del 39% de la población carcelaria está bajo prisión preventiva reflejando que el estado posee un uso excesivo de esta medida cautelar y en consecuencia se ha evidenciado un hacinamiento carcelario que de por sí ya se vuelve un problema en las mega cárceles del país (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

El incremento de los niveles de encarcelamiento basados en una justicia punitiva para solucionar las necesidades de seguridad que tiene la población civil también corresponde a un obstáculo en administración de justicia y en la aplicación de las otras medidas cautelares alternativas preferidas en lugar de la prisión preventiva y además se considera que altos niveles de implementación de medidas de prisión preventiva obstaculiza el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la Libertad ya que el estado posee recursos limitados para atender a esta población (Veintimilla, 2018).

En el 2021 la corte nacional de justicia aprueba una resolución que busca que las resoluciones de prisión preventiva tengan una motivación correcta con respecto a su naturaleza (Corte Nacional de Justicia, 2021) debido a la crisis carcelaria despertada por los actos violentos de las masacres en los centros penitenciarios de tres diferentes zonas del

---

país dónde fallecieron 316 personas privadas de la libertad donde la mayoría de ellas eran jóvenes con prisión preventiva (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

La prisión preventiva en Ecuador no debe ser tomada como regla general, así lo indica la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77, y no debe ser aplicada para todo tipo penal, al respecto el jurista Wilson Merino indica que:

“Existe un factor económico; el procesado estando en libertad puede trabajar para contribuir a su propio sostenimiento y al de las personas que dependen de él; asimismo, constituye un alivio económico para el Estado, al descargarse del sostenimiento de un considerable número, que son los más, que poblarían considerablemente los establecimientos penales de la República, con el consiguiente desembolso económico en alimentación, vestido, medicina y personal de vigilancia que necesariamente tendría que ser aumentados, como ampliado los locales que ocupan los internos” (Merino, 2016)

El uso Excesivo de la prisión preventiva es un problema socio económico para el Estado, debido al presupuesto que se invierte para aquellas personas que están bajo esta medida cautelar.

La excepcionalidad de la prisión preventiva se encuentra vigente con la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 77 numerales 1 y 11, y ésta guarda relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en atención a lo dispuesto en el Art. 424 inciso 2º., de la Ley Fundamental, está regulada por el Art. 159, inciso 2º., del Código de Procedimiento Penal (Castillo, 2009).

De hecho en Ecuador, la población penitenciaria tiene un hacinamiento de altos niveles, y se han publicado estadísticas donde “En Ecuador el 40% de las personas privadas de la libertad tiene prisión preventiva” ... un 40% de la población carcelaria en Ecuador tiene prisión preventiva y, al momento, existe un hacinamiento de unas diez mil personas privadas de la libertad.” (Diario El Universo, 2019). Estos datos solo reflejan lo alarmante de usar de forma desmedida a la prisión preventiva.

Estas condiciones no solo son una violación a los derechos humanos, sino también a la seguridad de las mismas personas que se encuentran en condiciones de privación de la

libertad. La llamada Rehabilitación social entonces no cumple con su propósito y de hecho en condiciones de prisión preventiva, no produce los resultados deseados que simplemente es que las personas en dicha condición puedan comparecer ante un juicio que no debería tardar más de 60 días.

### **2.3. El derecho internacional y los principios vulnerados en la aplicación de prisión preventiva.**

La detención preventiva en Ecuador ha sido criticada por grupos de derechos humanos porque puede ser una causa de vulneración de derechos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) es el documento internacional de derechos humanos de la ONU.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la prisión preventiva solo debe utilizarse como último recurso y durante el menor tiempo posible. La detención de sospechosos durante un breve período de tiempo impide que sean juzgados o reciban un juicio justo. El Derecho internacional menciona varios principios que han sido vulnerados mediante la prisión preventiva la Corte interamericana de derechos humanos destaca que al ser una medida severa de aplicación excepcional y principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad vulnerados (La Rosa, 2016).

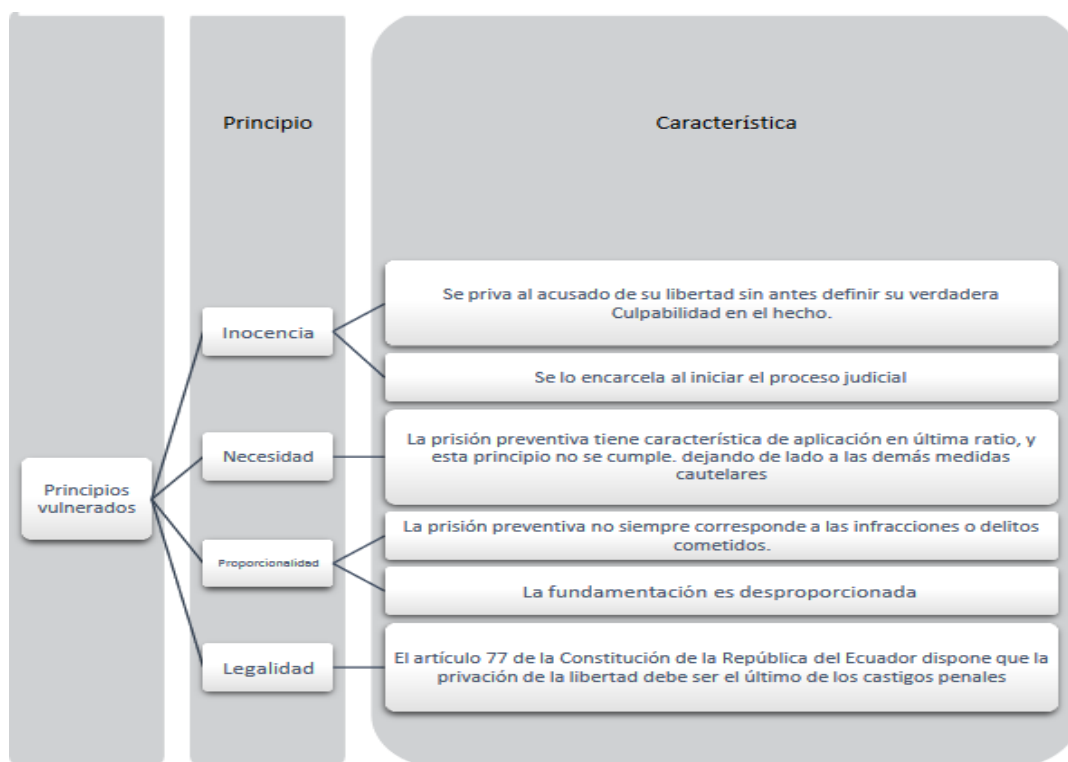
La primera razón por la que el derecho internacional prohíbe la prisión preventiva es que viola la presunción de inocencia. El principio de inocencia está reconocido en el derecho internacional y está protegido por la Cláusula del Debido Proceso de la Constitución de los Estados Unidos. Establece que todas las personas son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad. Esto significa que el gobierno no debe tomar medidas contra alguien sin probar primero su culpabilidad. El gobierno no debe tomar decisiones sobre personas inocentes basándose únicamente en la sospecha. Si el gobierno puede retener a alguien sin probar su culpabilidad, entonces puede ser detenido indefinidamente. Esto es una violación al debido proceso ya que es una decisión tomada sin pruebas suficientes. También viola los derechos humanos ya que viola los derechos del acusado (Flores, 2019).

Otra razón por la cual la prisión preventiva viola el derecho internacional es que asume la culpabilidad antes de que se pruebe la culpabilidad. Esto es contrario al principio de

presunción de inocencia y es una violación de los derechos humanos. También viola el derecho internacional ya que es una práctica desleal ya que la persona detenida se presume culpable. Es por esto que asume la culpabilidad y notifica a la persona antes de probar su culpabilidad. En lugar de probar su culpabilidad, asume que son culpables y justifica su detención. Ambas son prácticas injustas que violan el derecho internacional.

Con respecto al principio de inocencia que determina que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario, principio que se encuentra presente en la declaración Universal de derechos humanos, además de que la convención americana de derechos humanos menciona que se debe establecer una culpabilidad legalmente comprobada. Inclusive la Constitución de la república del Ecuador menciona en el artículo 76 que toda persona tiene derecho al debido proceso como garantía constitucional y mientras no se demuestre lo contrario es decir si no existe un recurso probatorio no puede ser privado de su libertad. Esta última premisa está empleada también en el Código Orgánico Integral Penal donde toda persona es inocente mientras no se ejecutoria una sentencia contraria (Sánchez, 2018; Tapia, 2021).

**Figura 1.**  
**Principios legales vulnerados en la aplicación innecesaria de prisión preventiva**



---

Al momento de vulnerar el principio de inocencia, se está retirando una garantía constitucional a la seguridad y a la defensa social e inclusive la libertad personal, y al ser este un instrumento de prevención y defensa social basada únicamente en la presunción y en la intuición de los administradores de justicia con respecto a la peligrosidad del detenido, se evidencia un debido proceso y se encuentra contrario al derecho a la libertad y la justicia (Veintimilla, 2018).

En el ámbito nacional la Constitución de la República se refiere a este derecho en los siguientes términos: “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Tomando en cuenta que la prisión preventiva existe con el objetivo de proteger a todas las personas involucradas en un proceso penal o inclusive para guardar la garantía básica de otras personas que se encuentran en peligro, la privación a la libertad sin tomar en cuenta el principio de inocencia se basa en el sistema acusatorio, pero sin una base probatoria entonces no existe un fundamento legítimo basado en la normativa internacional (Borja, 2022).

Otra razón por la cual la detención preventiva es una violación del derecho internacional es que se basa en sospechas más que en pruebas. La ley supone que la persona detenida puede ser culpable de un delito. Esto es una violación de los derechos humanos y del debido proceso ya que es injusto e injusto. También es un violador de la ley cuando se basa en sospechas en lugar de pruebas. Las personas solo deben ser detenidas si existe una posibilidad sustancial de que puedan cometer un delito. La ley no debe asumir la culpabilidad antes de probarla. Además, esta práctica también es una violación de los derechos humanos ya que es injusta para el detenido.

Aunque el derecho internacional prohíbe la prisión preventiva, existen algunas excepciones. La primera es que se permite en casos de amenaza inminente para la sociedad.

Este es un uso legítimo de la ley ya que previene el daño a los demás y al colectivo. Detener a personas por delitos que cometieron en el pasado o por delitos menores no cumple con este criterio. Otra excepción es que puede usarse para proteger a la sociedad de amenazas potenciales. Este es un uso legítimo de la ley ya que evita que ocurran posibles delitos.

Otro de los principios vulnerados es el de necesidad, ya que siendo conocido también como el principio de intervención mínima o de la alternativa menos gravosa se supone que se deben aplicar las otras cinco medidas cautelares previas a la prisión preventiva en lugar de esta misma como primera instancia (Cueva, 2016). El exceso de aplicación de la prisión preventiva obedece únicamente al criterio de los administradores de justicia sin haberse basado en alguna prueba evidente o fehaciente de los hechos que se han acusado (Kostenwein, 2017).

El otro lado en el principio de proporcionalidad donde a cada acción y gravedad del delito se debe aplicar una medida de igual impacto. En este caso las personas que pasan por prisión preventiva no transitan por el proceso de valoración de una condena estándar acorde a la presunción de inocencia (Serrano, 2019; Carrillo, 2018). De hecho la Corte interamericana de derechos humanos menciona que la medida cautelar de tipo prisión preventiva no debe resultar más grave que la pena que correspondería en caso de ser hallado culpable y de hecho las medidas cautelares no deben representar en sí mismas un castigo (La Rosa, 2016)

Tal como menciona Krauth (2018) imagen de la intervención penal para la protección del bien jurídico debe ser equivalente al grado de afectación de la libertad o del derecho fundamental del acusado es decir que para que se admitan medidas cautelares de este tipo se deben tener en cuenta tanto la realidad de los centros penitenciarios, edad del acusado y por lo tanto no se puede dictar si es que no se garantizan los derechos básicos de integridad del procesado.

En la misma línea, también se vulnera el principio de excepcionalidad, ya que la prisión preventiva al ser la medida cautelar más estricta que se le puede imponer al imputado (Lizarraga, 2019). El artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la privación de la libertad debe ser el último de los castigos penales y no debe ser considerado una regla general, tipo de garantizar los derechos del acusado y también de

---

optimizar los recursos del sistema judicial del país (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Bajo la premisa anterior expuesta la excepcionalidad de la prisión preventiva es de último ratio lo cual permite al juez de garantías penales escoger otras medidas cautelares personales que no sean la privación de la Libertad, sin embargo en la práctica se ve una condición distinta ya que se ha tomado a la prisión preventiva como una regla y no como una excepcionalidad (Valero, 2020).

Esta es una de las razones por las cuales se ha tenido que llevar a cabo acciones con respecto de los principios antes expuestos, y la Corte interamericana de derechos humanos, ha marcado precedentes en varios casos en América Latina de acuerdo a la prisión preventiva con algunos acusados que no merecían esta medida cautelar, la muestra de que estás una medida que puede vulnerar más derechos hacia el acusado que ser una protección hacia la población civil.

La prisión preventiva es un tema controvertido debido a su violación de los derechos humanos y el derecho internacional. La práctica se utiliza para detener a personas que representan una amenaza potencial para la sociedad (Kostenwein, 2017). A pesar de su controversia, los gobiernos de todo el mundo todavía utilizan la prisión preventiva.

Muchos países creen que la práctica es necesaria para proteger a la sociedad de posibles delincuentes.

Sin embargo, la práctica es incompatible con el derecho internacional debido a que viola la presunción de inocencia, los derechos humanos y la pena de muerte.

Aunque el derecho internacional prohíbe la prisión preventiva, algunos países todavía la usan. Una de las razones es que algunas personas creen que la ley es injusta y asumen la culpabilidad antes que la prueba. Habiendo dicho eso, todavía hay países que usan la práctica. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la ley puede utilizar la prisión preventiva en casos excepcionales. También especifica cuándo la ley puede usar la práctica y cuándo no.

Por ejemplo, la ley puede usar la detención preventiva para castigar a las personas que violan la ley y se niegan a cambiar. Esto se debe a que es un último recurso ya que asume

---

la culpabilidad antes que la prueba. Además, la ley puede utilizar la prisión preventiva para castigar a las personas que cometen delitos reincidentes. Esto se debe a que es un último recurso, ya que asume la culpabilidad antes que la prueba.

Si bien los grupos de derechos humanos se oponen a la prisión preventiva, hay algunos que la apoyan. Una de las razones es que es un último recurso, ya que asume la culpabilidad antes que la prueba. También creen que es necesario proteger a la sociedad de posibles delincuentes.

Además, algunos contra argumentos se centran en cómo la práctica es diferente de la pena de muerte. Por ejemplo, las personas que se encuentran bajo prisión preventiva aún pueden ser juzgadas y sancionadas. Esto quiere decir que no es una violación de los derechos humanos ya que sólo detiene a las personas hasta que puedan ser sancionadas.

Hay muchas razones por las que el derecho internacional prohíbe la prisión preventiva.

La ley asume la culpabilidad ante la prueba y viola la presunción de inocencia y los derechos humanos. A pesar de esto, todavía hay países que utilizan la práctica y creen que es necesaria para proteger a la sociedad. La ley sólo debe utilizarse como último recurso ya que asume la culpabilidad antes de la prueba y viola la presunción de inocencia y los derechos humanos.

#### **2.4. Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La prisión preventiva está contemplada como una de las medidas cautelares que se encuentran dentro del Código Orgánico Integral Penal. Las medidas cautelares son fundamentales en todos los países para orientar las investigaciones penales. Fomentan el almacenamiento adecuado de pruebas forenses y ayudan en la investigación de delitos. Sin embargo, algunos creen que la adopción de medidas cautelares puede ser costosa y puede vulnerar la privacidad personal. Debido a estas preocupaciones, los gobiernos de todo el mundo han comenzado a cuestionar la eficacia y la necesidad de adoptar un enfoque previo al delito.

Existen cuatro categorías de medidas cautelares que pueden adoptar los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La primera y más básica forma de precaución es recolectar evidencia forense y hacer registros apropiados de la evidencia. La recopilación de pruebas forenses es fundamental para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delincuentes. Los registros adecuados de las pruebas también permiten a los investigadores hacer un seguimiento de las pistas e identificar a los infractores reincidentes. El segundo tipo de precaución consiste en realizar verificaciones minuciosas de los antecedentes de todo el personal que entre en contacto con las pruebas. El personal que tiene antecedentes penales o que abusa de las drogas o el alcohol puede dañar las pruebas y alterar los relatos de los testigos. Antes de encarcelar a un sospechoso, se deben tomar sus huellas dactilares y compararlas con las encontradas en la escena del crimen. El potencial de un delincuente en serie siempre debe ser una preocupación para el personal encargado de hacer cumplir la ley.

La forma final de precaución es emplear una unidad canina para buscar cuerpos ocultos o pruebas. Los perros tienen una alta tasa de éxito en la búsqueda de pruebas ocultas porque están naturalmente entrenados para buscar objetos ocultos. Por lo tanto, muchos países en todo el mundo utilizan este método para buscar pruebas ocultas y encontrar espacios enterrados o secretos.

El Artículo 552 del código orgánico integral penal reconoce otras medidas cautelares fuera de la prisión preventiva:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.

Las medidas precautelares son esenciales en todos los países para guiar las investigaciones criminales. Fomentan el almacenamiento adecuado de pruebas forenses y ayudan en la

investigación de delitos. Sin embargo, algunos creen que la adopción de medidas cautelares puede ser costosa y puede vulnerar la privacidad personal. Esto puede llevar al abuso de poder por parte de las agencias gubernamentales y a la falta de fe en el sistema. Además, implementar el enfoque previo al delito puede ser costoso para el gobierno y los ciudadanos pueden verlo como una invasión de la privacidad. Además, un enfoque previo al delito puede no ser eficaz en todas las situaciones, ya que generalmente se basa en predicciones basadas en estadísticas delictivas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Por lo tanto, la eficacia de adoptar un enfoque previo al delito depende de las leyes del país y de la forma en que se utilice.

A pesar de las preocupaciones con respecto a la eficacia del uso de un enfoque previo al delito, implementar el enfoque previo al delito puede ser beneficioso. Por ejemplo, adoptar un enfoque previo al delito puede ser beneficioso para disuadir el delito y ayudar a resolver casos penales difíciles. Además, implementar un enfoque previo al delito puede ser beneficioso para educar a los ciudadanos sobre la forma adecuada de almacenar y manejar evidencia. Por lo tanto, implementar un enfoque previo al delito puede ser beneficioso para educar a los ciudadanos y ayudar a resolver casos penales difíciles (Rojas, 2018).

Aunque adoptar un enfoque previo al delito es beneficioso, también puede ser costoso y verse como una invasión de la privacidad. La implementación de un enfoque previo al delito puede ser costosa y puede infringir la privacidad personal. Por ejemplo, recopilar evidencia forense y realizar verificaciones de antecedentes del personal puede ser costoso y ser una invasión de la privacidad personal (Braithwaite & Pettit, 2019). Esto puede ser una preocupación para los ciudadanos de algunos países y conducir a una disminución de la confianza en el sistema.

Junto con las preocupaciones sobre la eficacia de utilizar un enfoque previo al delito, implementar un enfoque previo al delito puede ser costoso y complicado. Visto como una invasión de la privacidad. La implementación de un enfoque previo al delito puede ser costosa y ser una invasión de la privacidad personal. Por ejemplo, recopilar evidencia forense y realizar verificaciones de antecedentes del personal puede ser costoso y ser una invasión de la privacidad personal. Esto puede ser una preocupación para los ciudadanos de algunos países y conducir a una disminución de la confianza en el sistema (Rojas, 2018). A pesar de las preocupaciones sobre la eficacia del uso de un enfoque previo al delito, implementar el enfoque previo al delito puede ser beneficioso. La implementación

de un enfoque previo al delito puede ser beneficiosa para disuadir el delito y ayudar a resolver casos penales difíciles. Además, implementar un enfoque previo al delito puede ser beneficioso para educar a los ciudadanos y ayudar a resolver casos penales difíciles. Sin embargo, adoptar un enfoque previo al delito puede ser costoso y verse como una invasión de la privacidad personal (Cueva, 2016). La implementación de un enfoque previo al delito también puede infringir la privacidad personal y ser una preocupación para los ciudadanos si se usa de manera injusta o de una manera que viole los derechos de los ciudadanos (Borja, 2022).

La detención preventiva es un método controvertido de detener a una persona que representa una amenaza para la seguridad nacional. Este método ha sido criticado por ser ineficaz, conducir a violaciones de los derechos humanos y ser una violación de los derechos humanos (Veintimilla, 2018). En el COIP, medidas alternativas como un sistema de circuito cerrado de televisión y un comité revisan las prácticas de detención preventiva del COIP.

Estas alternativas permiten a las fuerzas del orden detener a sospechosos peligrosos por un período corto de tiempo y garantizar que los procedimientos del COIP sean justos.

La detención preventiva crea un conflicto entre los derechos humanos y la seguridad nacional. Este método de detener a una persona que representa una amenaza para la seguridad nacional es controvertido porque es una violación de los derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas considera que todas las formas de prisión preventiva constituyen una violación de los derechos humanos. El consejo considera que las alternativas a la prisión preventiva son más efectivas que el uso de la prisión preventiva. Estados Unidos, por su parte, no considera que la detención preventiva sea una violación de los derechos humanos. Esta diferencia de opinión crea un conflicto entre los derechos humanos y la seguridad nacional. El COIP debe encontrar la manera de enfrentar este conflicto sin violar los derechos humanos.

La prisión preventiva es un método de detención de una persona que representa una amenaza para la seguridad nacional (Cueva, 2016). Este método es controvertido porque es una violación de los derechos humanos. La prisión preventiva es una medida temporal que puede durar desde días hasta años. Esta medida se puede utilizar contra cualquier persona

que represente una amenaza para la seguridad nacional, incluidas las personas sospechosas de terrorismo, crimen organizado y otros delitos.

Por lo tanto, el COIP debe encontrar la forma de abordar este conflicto sin violar los derechos humanos. Una forma en que el COIP podría abordar este conflicto es consultando a organizaciones internacionales de derechos humanos y expertos en el campo del derecho.

El COIP podría luego usar esa información para crear una lista de exenciones a las leyes de derechos humanos para que pueda implementar estándares de derechos humanos adecuados en sus operaciones.

Una forma en que el COIP podría abordar este conflicto es consultando a organizaciones internacionales de derechos humanos y expertos en el campo del derecho. El COIP podría luego usar esa información para crear una lista de exenciones a las leyes de derechos humanos para que pueda implementar estándares de derechos humanos adecuados en sus operaciones.

Las alternativas a la detención preventiva permiten a las fuerzas del orden detener a sospechosos peligrosos por un corto período de tiempo. Este método es más eficaz que la detención preventiva porque permite que las fuerzas del orden aborden rápidamente una amenaza a la seguridad nacional. El uso de alternativas a la prisión preventiva también puede utilizarse para otros fines, como enjuiciar a los delincuentes o recopilar pruebas contra los delincuentes. El COIP podría implementar alternativas a la prisión preventiva para abordar problemas tanto penales como de seguridad en la zona. Por ejemplo, el COIP podría usar alternativas para detener a personas sospechosas de crimen organizado para procesarlas y recopilar pruebas en su contra.

## **2.5. Procedimiento de petición de prisión preventiva**

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 520 se determinan las reglas generales de las medidas cautelares sin embargo no solamente se refiere a la prisión preventiva sino que se refieren a la procedencia de la solicitud, Santa Clara este punto ya que los requisitos para la solicitud son que en primer lugar el juzgador debe ordenar medidas cautelares exclusivamente cuando se trate de un delito de acción pública luego se debe considerar dos

---

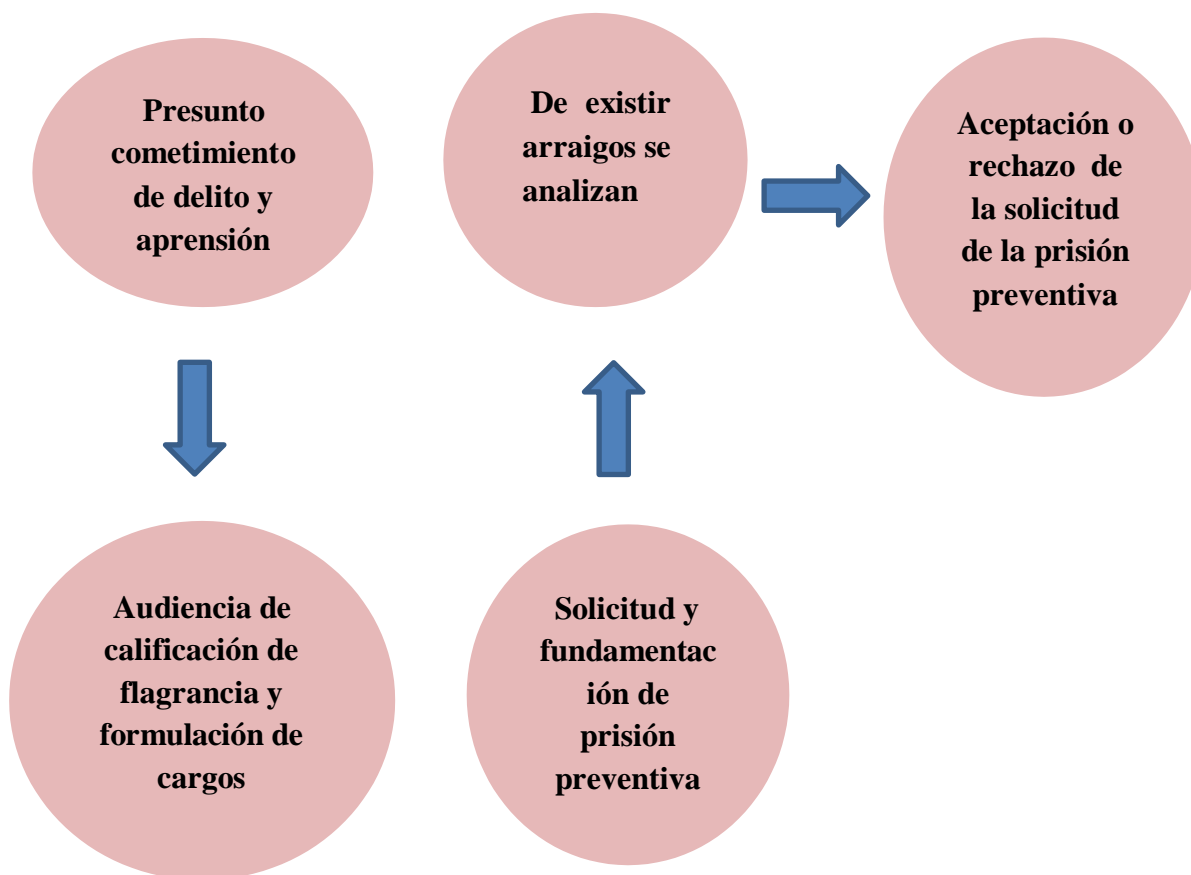
condiciones previas para cualquier medida cautelar la solicitud y que está solicitud sea fundamentada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Respecto a la solicitud fundamentada, se refiere a que se deben exponer todos los hechos del caso. Fundamentación tiene que ser concluyente es decir qué es la alegación qué lleva a dar la prisión preventiva y exponer todos los hechos o el supuesto hecho. 15 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal en la fundamentación de la solicitud se deben presentar las razones o argumentos que se crean para justificar las medidas cautelares y se debe considerar la proporcionalidad de la medida para justificar las medidas cautelares. No siempre estas solicitudes se van a aceptar de hecho si la narración de los hechos y la fundamentación no tiene coherencia el juez o la jueza deberá rechazarla.

En el ámbito nacional la carta magna se refiere a este derecho en los siguientes términos: La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 77, núm. 1)

Uno de los requisitos indispensables es la motivación de la decisión. Con base constitucional en el artículo 76.7 las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se van a considerar no los y los servidoras o servidores responsables serán sancionados. Gracias a esta premisa se debe hacer una exposición específica de cuáles son los fundamentos jurídicos que motivan hacia la aplicación de una medida cautelar.

**Figura 2.**  
*Proceso básico de solicitud de prisión preventiva*



**Figura 3.**  
*Mecanismo cautelar penal.*



**Nota:** Figura tomada de Krauth (La prisión preventiva en el Ecuador., 2018)

Bajo las condiciones de motivación y fundamentación, la actividad motivadora que deviene de la fundamentación de solicitud con hechos se puede interpretar de dos formas distintas: En primera instancia se asemeja a lo que significa fundamentar; o sea, trata de explicar los motivos de una decisión; y, en segundo lugar, corrobora lo anteriormente dicho, es decir, que siempre converge en la necesidad de la racionalidad que acredita el arribar a una conclusión, con lo cual, se provee de autenticidad a las actuaciones de los juzgadores, en este caso, de los que tienen la jurisdicción y competencia en el ámbito penal (Sacoto, Álvarez, Cabrera, & Zurita, 2020).

Bajo la misma línea, la Constitución de la República dicta:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La solicitud de prisión preventiva tiene que hacer una vinculación entre los hechos y las premisas y después de haber hecho esta vinculación se puede hacer una subsunción que puede llevar a una conclusión lógica de medidas cautelares consecuencia jurídica.

## **2.6. Efectos del uso excesivo de la prisión preventiva**

Cómo se ha notado hay un uso indiscriminado de la prisión preventiva lo cual produce varias consecuencias hacia el imputado y también hacia el sistema judicial. Entre las consecuencias más graves están la vulneración del derecho a la educación la vulneración hacia el acceso a servicios de salud adecuados la falta de garantías hacia la seguridad y la protección contra la violencia la presencia de un lineamiento carcelario y sobre todo la vulneración de la garantía al debido proceso. Sometiendo al acusado a un ambiente que no corresponde al castigo proporcional siendo los ambientes penitenciarios ecuatorianos con las y penitenciarias ambientes violentos que han demostrado no ser parte de las garantías de seguridad ni de una vida digna ante el grupo de atención prioritaria de las personas privadas de la Libertad.

En un Primer momento la vulneración al acceso a la educación severa debido a que hay muy pocos programas de actividades educativas profesionales y de oficios en los servicios

penitenciarios, mente Ecuador a pesar de tener centros de rehabilitación social no tienen una justicia de rehabilitación como tal, no hay una justicia reparatoria sino justicia punitiva, Por lo tanto este derecho se vulnera o por falta de programas que faculten la educación de los reos en alguna rama y la posterior reinserción social.

Luego en los servicios de salud, de acuerdo a las consideraciones de Csete (2010); muchas de las ocasiones los servicios de salud en los centros penitenciarios son inadecuados o inexistentes, o que simplemente incumplen con el servicio integral de salud, descuidando el proceso salud enfermedad de las personas que están retenidas. Según era el derecho a la salud debido a una carencia de responsabilidad del Estado para con el bienestar de las personas privadas de la libertad es ahí donde a pesar de ser un grupo de atención prioritaria el estado ha descuidado la dignidad en cuanto a salud de las personas privadas de la libertad.

**Figura 4.**  
***Derechos vulnerados en la prisión preventiva***



Además, los problemas de seguridad y violencia han sido evidenciados desde las masacres del 23 de febrero del 2021 donde hasta el día de hoy la cifra alcanza al menos 380 muertos. Sirviendo como un claro ejemplo de que la seguridad dentro de las cárceles no está garantizada para las personas que están privadas de la libertad.

Estas condiciones de un uso indiscriminado de la prisión preventiva tienen como efecto también el hacinamiento carcelario lo cual traducida en una sobrepoblación en las cárceles no resulta una vida digna ni bajo el cumplimiento de los derechos humanos inclusive bajo la normativa de funcionamiento de los centros penitenciarios. Este hacinamiento responde a una ineficiencia de los procesos penales punitivos en el estado ya que en lugar de establecer otras medidas restaurativas, socioeducativas, rehabilitantes, se podría disminuir considerablemente la población carcelaria ya que en Ecuador actualmente hay una sobrepoblación del 42% en las cárceles y centros de rehabilitación social. La cifra que parece alarmante está por debajo del promedio regional.

La detención preventiva es una práctica legal que permite a las fuerzas del orden retener a alguien por un período de tiempo indefinido sin un juicio o una razón legal. Esta práctica es controvertida porque es una forma de castigo que no es justa ni justificable.

También es controvertido porque es un poder que las autoridades pueden obtener con demasiada facilidad. En los Estados Unidos, ha habido varios casos de detención preventiva de alto perfil en los que finalmente se demostró la inocencia de la persona castigada. Esto ha llevado a una disminución en la opinión pública de esta práctica. En general, el uso excesivo de la prisión preventiva es una mala práctica porque es injusta, costosa e ineficaz.

Una de las razones por las que el uso excesivo de la prisión preventiva es malo es que afecta la seguridad financiera de una nación. Cuando hay demasiada prisión preventiva, puede afectar negativamente a la economía porque lleva a que las personas no puedan hacer su trabajo. También puede haber una fuga de recursos debido a la mayor necesidad de seguridad, lo que conduce a impuestos más altos para cubrir estos costos. Por otro lado, el uso excesivo de la prisión preventiva puede ayudar a la economía porque previene el crimen y ayuda a atrapar a los delincuentes. También ayuda a reducir la cantidad de personas que están en prisión, lo que puede conducir a un aumento de los ingresos fiscales. En general, los efectos positivos de la detención preventiva superan los efectos negativos, pero sigue siendo malo para la economía (Kostenwein E. R., 2015).

Además, demasiada detención preventiva puede conducir a abusos de poder por parte de las autoridades. Por ejemplo, algunas personas detenidas pueden sufrir abusos sexuales o agresiones físicas. Esto sucede cuando los perpetradores se sienten poderosos y pueden salirse con la suya con lo que hacen en secreto. Incluso hay ocasiones en las que estos

---

perpetradores toman como rehenes a sus víctimas para obligarlas a cumplir con sus demandas. Cuando esto sucede, puede provocar un trauma físico y emocional, lo que puede conducir a la inestabilidad social. En algunos países, esto ha llevado a la creación de movimientos contra la detención.

Una sociedad que usa la prisión preventiva con demasiada frecuencia se vuelve deshonesto y hostil (Cueva, 2016). Esto sucede porque cuando alguien está detenido por un período prolongado de tiempo, se convierte en una práctica común. Las personas detenidas a menudo se acostumbran a la atmósfera de hostilidad y desconfianza que existe en su prisión. Incluso cuando son liberados, llevan consigo esta atmósfera e interactúan con los demás de una manera poco amistosa. Esto puede llevar a un ambiente general de desconfianza e infelicidad, lo cual es malo para la cohesión social (Hopenhayn, 2007; Armenta, Durón, & Castro, 2011).

El uso excesivo de la detención ayuda a las fuerzas del orden público a prevenir el delito en lugar de tratarlo después del hecho. Cuando una sociedad tiene mucha prisión preventiva, habrá menos personas delinquiriendo porque estarán recluidas. Esto se debe a que cuando hay mucha prisión preventiva, habrá menos personas que infrinjan la ley y sean enviadas a prisión. Cuando hay mucha detención preventiva, es más probable que los delincuentes mantengan sus delitos bajo control porque saben que las fuerzas del orden público están lidiando con los mismos problemas (Cueva, 2016; Kostenwein E. , 2017; Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador., 2018).

En general, el uso excesivo de la detención preventiva afecta la economía, la seguridad de la sociedad y el estado mental. salud de las personas. Sin embargo, todavía es posible hacer frente a la delincuencia, prevenir el delito y hacer más amable la sociedad con el uso adecuado de la prisión preventiva. El uso excesivo de la prisión preventiva es malo porque afecta la economía, la seguridad de la sociedad y la salud mental de las personas. Sin embargo, todavía es posible hacer frente a la delincuencia, prevenir el delito y hacer más amable la sociedad con el uso adecuado de la prisión preventiva.

## **2.7. Administración de justicia**

La Constitución de la República en su capítulo 4, menciona que la potestad de la Función judicial es la administración de justicia, tomando en cuenta los órganos jurisdiccionales,

---

los órganos administrativos, los órganos auxiliares y los órganos autónomos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Los órganos jurisdiccionales corresponden a las cortes nacionales de justicia y a la corte constitucional de justicia. Los órganos administrativos en administración de justicia se encargan de llevar a cabo las funciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del sistema judicial. Estas funciones incluyen la gestión de los recursos humanos y materiales, la coordinación de las actividades de los tribunales, así como la prestación de servicios a los usuarios del sistema judicial. Los órganos auxiliares de la administración de justicia son aquellas instituciones que colaboran con el poder judicial en la prestación de servicios y en la impartición de justicia. Estos órganos auxiliares pueden ser internos o externos al sistema judicial, y su función principal es facilitar el acceso a la justicia. Algunos ejemplos de órganos auxiliares de la administración de justicia son las Oficinas del Defensor del Pueblo, los Servicios Sociales, las Asociaciones de Abogados, etc.

Y los órganos autónomos son aquellos que no tienen adhesión al sistema judicial, los cuales corresponden a pueblos y comunidades con la justicia indígena (Asamblea Nacional Constituyente, 2018) En Ecuador, los únicos organismos dispuestos y autorizados para ordenar prisión preventiva son un juez o tribunal competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Estos actores, deberán cumplir con los requisitos previstos por ley, en el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial, que son: ser ecuatoriano, tener entre 25 y 65 años de edad, poseer título universitario de abogado, haber ejercido el derecho durante al menos 7 años y no haber sido condenado por ningún delito (Consejo de la judicatura, 2009).

Por lo tanto, son únicamente los jueces quienes pueden emitir una prisión preventiva, bajo argumentos legales de dicha declaración, cumpliendo con los requisitos previstos para emitir una prisión preventiva.

La responsabilidad de administración de justicia en Ecuador es parte de los organismos e inter institucionalidad de los mismos, por ejemplo, el poder Judicial es el órgano encargado de las situaciones administrativas de los Jueces y Magistrados, la inspección de Juzgados y Tribunales, la publicación oficial de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la estadística judicial y la aprobación de determinados reglamentos entre los que se encuentra

---

el Reglamento de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados.

Bastará que en los poderes de procuración judicial se haga constar el encargo de patrocinar en causa o de ejercer la procuración judicial, para que sea suficiente.

El poder Ejecutivo, por otro lado, habla de los jefes de estado y de gobierno, siendo responsable de la administración pública, en esta área es donde los acuerdos y las resoluciones en equidad son logrados mediante la intervención de una jueza o un juez de paz, los cuales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguen la vía de apremio de conformidad con la ley y, finalmente, en el poder legislativo, se encuentran netamente las .instituciones de creación y cumplimiento de leyes.

## **2.8. Rehabilitación social y sus políticas**

La rehabilitación social en las cárceles de Ecuador se basa en la idea de que los reclusos pueden reinsertarse en la sociedad y tener una vida normal y productiva una vez que salen de prisión. Se centra en la educación, el trabajo y la formación de habilidades, y el apoyo a la familia y a la comunidad, sin embargo, la realidad dista de esta afirmación, en ese contexto, existen varias definiciones de lo que la rehabilitación social trata, de las cuales se han abordado las más relevantes.

La rehabilitación social es un proceso mediante el cual se pretende que una persona reinsertada en la sociedad adquiera o recupere las capacidades y los valores necesarios para convivir en ella de forma adecuada (Caicedo & Luis, 2019). Por lo tanto, es un conjunto de acciones orientadas a la recuperación de la calidad de vida de las personas que, por circunstancias adversas de la vida, han perdido el control de su proyecto de vida y se han alejado de los objetivos que se habían planteado (Sivinta, 2020).

También se define como un proceso a través del cual se busca que la persona reinsertada en la sociedad adquiera o recupere las capacidades y valores necesarios para convivir de forma adecuada. Se trata de un conjunto de acciones que tienen como objetivo ayudar a las personas que, debido a circunstancias adversas En el COIP Los artículos 672 y 673 señalan que: “El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas,

---

políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la protección de las personas privadas de libertad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Lo cual responde a una definición que busca la protección de las personas privadas de la libertad, sin embargo, en el pasar del tiempo, se ha evidenciado que el grupo de atención prioritaria, realmente más allá de la prioridad se encuentra abandonado, como muestra se encuentran las masacres perpetuadas desde 2020, las cuales más allá de ser una “protección de derechos” ha constituido una vulneración completa de los mismos.

Son los organismos de control quienes reconocidos en el artículo 674 y 675, donde: “El Organismo Técnico garantiza el cumplimiento de los fines del sistema, y que su Directorio se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados, de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; igualmente que la o el presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Estas instituciones enmarcadas en la legislación son las encargadas tanto de emitir una orden de prisión preventiva, como de garantizar los derechos básicos de las personas privadas de la libertad. A este respecto se toma en consideración que tanto las prisiones de máxima seguridad como las demás instituciones de internamiento por privación de la libertad, deben estar resguardadas en: Integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio, quejas y peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita, libertad inmediata en caso de cumplir sentencia y finalmente pero no menos importante, cumplir con la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias (Consejo de la judicatura, 2009)

La última característica engloba a la prisión preventiva en su uso excesivo, ya que no todas las personas que están cumpliendo una prisión preventiva, están en condiciones de haber sido ordenados bajo esta acción jurídica. Más adelante se analizan tanto los derechos vulnerados como las características de las cárceles y todas aquellas funciones garantistas que el estado no ha cumplido.

## **2.9. Política nacional del Sistema de Rehabilitación Social**

La Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social (Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022) compuesto por 308 líneas de acción con 12 ejes que incluyen:

1. Eje de salud: El Ecuador cuenta con un sistema de salud pública gratuita para todos sus ciudadanos. En cuanto a los establecimientos carcelarios, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el responsable de la prestación de los servicios de salud a los reclusos. No obstante, existen dificultades en el acceso a la atención médica en las cárceles debido a la falta de personal médico y de medicamentos.

Según un informe de Amnistía Internacional, en el año 2012 se registraron casi 3.000 muertes en los centros penitenciarios del país, lo cual representa una tasa de mortalidad de 120 muertes por cada 100.000 reclusos. La mayoría de las muertes se debió a enfermedades prevenibles, como tuberculosis y VIH/SIDA.

2. Eje de trabajo: se centra en la reinserción socio-laboral de los reclusos, así como en la prevención de la reincidencia. Se busca que los reclusos adquieran las competencias y los conocimientos necesarios para reinsertarse en la sociedad una vez que cumplan su condena. Se ofrecen cursos de formación laboral, así como actividades de ocio y tiempo libre.

3. Eje de educación: se centra en la formación de los reclusos y en el fomento de la educación entre ellos. La idea es que, mediante la educación, los reclusos puedan adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para reinsertarse en la sociedad una vez que cumplan su condena. Se espera que, al tener acceso a la educación, los reclusos puedan mejorar su situación económica y social, y así evitar que vuelvan a delinquir.

4. Eje social y arraigo: es una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los reclusos y reducir la reincidencia. La iniciativa se basa en el principio de que la rehabilitación social es un derecho humano, y que el tratamiento de los reclusos debe estar basado en el respeto de sus derechos humanos. La iniciativa busca brindar a los reclusos el apoyo necesario para que puedan reinsertarse exitosamente en la sociedad una vez que cumplan su sentencia.

5. Eje de rehabilitación: tiene como objetivo la reinserción social de los reclusos. Se basa en la idea de que las personas que han cometido delitos son capaces de cambiar y de reinsertarse en la sociedad. Se centra en la educación, el trabajo y la formación de habilidades sociales. La rehabilitación social se lleva a cabo a través de diversos programas y actividades que se llevan a cabo en las cárceles.

6. Eje de deporte: Se basa en el principio de que el deporte puede ayudar a los reclusos a reinsertarse en la sociedad de una manera positiva. Se cree que el deporte puede mejorar el bienestar físico y mental de los reclusos, así como también fomentar el trabajo en equipo y el espíritu de competencia. Se espera que esto conduzca a una mayor rehabilitación y reincorporación exitosa a la sociedad.

7. Eje de cultura. Se centra en el desarrollo de actividades culturales que permitan a los reclusos reinsertarse en la sociedad de una manera positiva. Se busca ofrecerles actividades culturales que fomenten el desarrollo de habilidades sociales y personales, así como promover el respeto por la diversidad cultural.

8. Eje de información: se centra en la idea de que la información es poder. Al proporcionar al recluso acceso a la información, se les está dando herramientas para que puedan tomar decisiones informadas sobre su futuro. Se espera que esto les ayude a reinsertarse en la sociedad de manera más exitosa una vez que cumplan su sentencia.

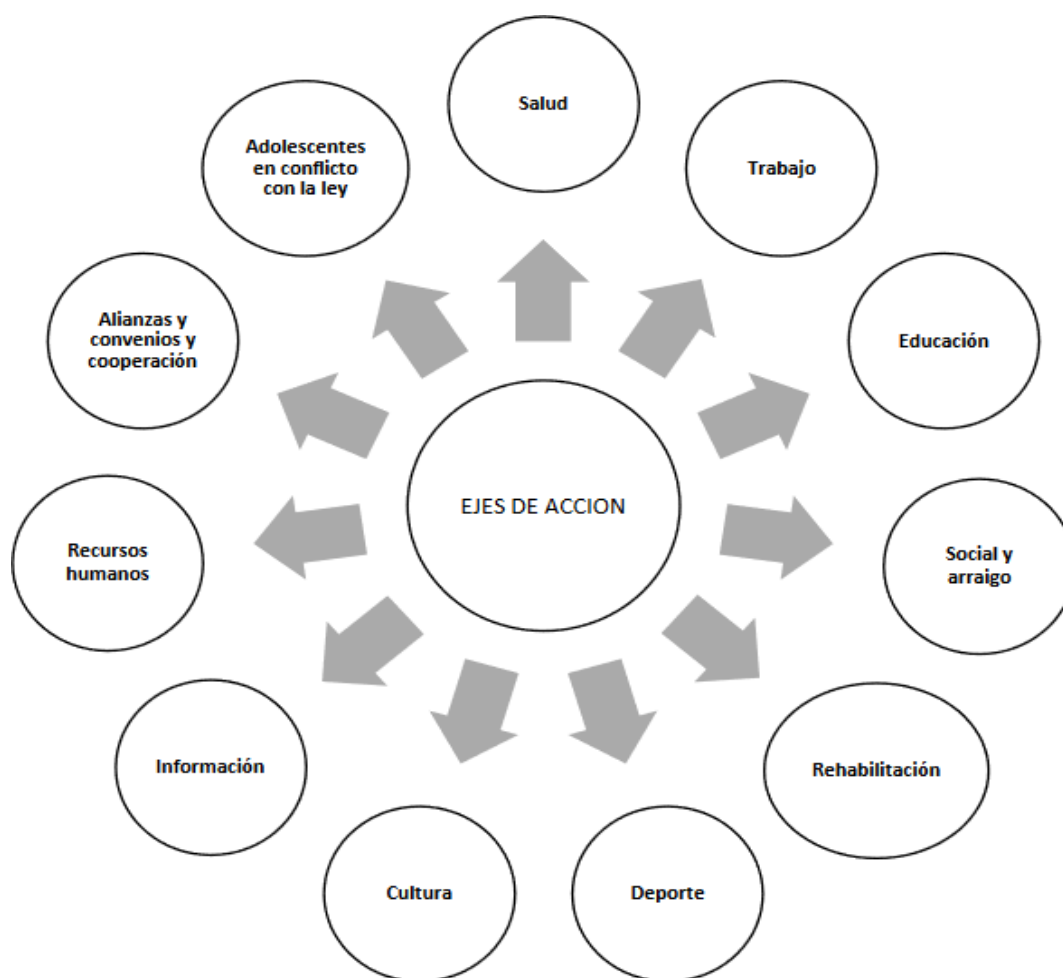
9. Eje de infraestructura: se centra en la mejora de las condiciones de vida de los reclusos y el fomento de la reintegración social. Se busca mejorar la calidad de vida de los reclusos a través de la mejora de las condiciones de vida en las cárceles, así como el fomento de la reintegración social.

10. Eje de recursos humanos: se centra en el tratamiento de los reclusos y el mejoramiento de las condiciones de vida en los centros de detención. Se pretende que los reclusos puedan reinsertarse en la sociedad de una manera positiva y productiva. Se busca brindarles herramientas y oportunidades para que puedan superar las dificultades que enfrentan y construir una vida mejor.

11. Eje de alianzas y convenios y cooperación: iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, que tiene como objetivo establecer y desarrollar alianzas y convenios con otras instituciones nacionales e internacionales para la mejora de las condiciones de vida y rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

12. Adolescentes en conflicto con la ley: se centra en la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Se busca brindar a los adolescentes en cárceles el apoyo y la guía necesaria para que puedan reinserirse en la sociedad de una manera positiva. Se ofrecen programas de educación, formación laboral, asesoramiento legal y social, y se les brinda la oportunidad de participar en actividades de rehabilitación.

**Figura 5.**  
**Ejes De Acción De La Política Publica De Rehabilitación Social Ecuador 2021**



Estos ejes constituyen las pautas de trabajo en las cárceles del Ecuador, sin embargo, muy poco se han aplicado, logrando que el hacinamiento y las condiciones de vida dentro de las cárceles no sean de carácter digno, además de que las garantías de derechos no surgen en relación a la conservación del bienestar de las personas privadas de la libertad.

---

Estos ejes que no se han podido cumplir a pesar de que se encuentran en el nuevo plan de administración carcelaria, han llevado a condiciones no solo insalubres sino también de hacinamiento y agresividad.

Si bien es cierto, antes de la política aquí planteada, hubo una anterior enfocada en los mismos ejes, denominados de formas distintas, donde el objetivo de la reinserción social fuese con una justicia restaurativa, la cual tampoco se llevó a cabo nunca. Administradores de justicia como las otras organizaciones y entidades encargadas del sistema judicial, deben velar por que estos ejes sean cumplidos finalmente.

La rehabilitación social es una tendencia creciente en los sistemas modernos de justicia penal en todo el mundo. Este proceso ayuda a los delincuentes rehabilitados a reintegrarse en la sociedad enseñándoles habilidades como educación financiera y habilidades laborales.

En Ecuador, la rehabilitación social es un componente vital del sistema de justicia que ayuda a los ex delincuentes a convertirse en miembros autosuficientes de la sociedad.

Aunque este proceso puede ser costoso y controvertido, es esencial para un programa de rehabilitación exitoso.

La rehabilitación social es un proceso a través del cual se reexaminan y corrigen los delitos de un preso. Si un preso ha cometido un delito desde que ingresó a prisión, se revisa su caso. Si su delito se considera una ofensa por primera vez, se les ofrece una sentencia reducida. Sin embargo, si su delito se considera reincidente, se les castiga con mayor severidad. Si un preso ha cometido un delito mientras estaba en libertad condicional, el oficial de libertad condicional evaluará su cumplimiento con los términos de su liberación.

Si el oficial cree que el preso ha violado los términos de su liberación, iniciará la rehabilitación social.

Este proceso implica que un oficial de libertad condicional se reúna con el preso y su familia para hablar sobre su delito. El oficial de libertad condicional también se reúne con el preso para discutir programas que podrían ayudarlo a convertirse en un miembro más responsable de la sociedad. Después de esta reunión, al privado de libertad se le asignará un mentor que le ayudará en su reinserción en la sociedad. El recluso y su supervisor luego

---

se reunirán con un trabajador social para discutir las metas, necesidades y recursos potenciales del recluso.

El prisionero y su supervisor luego crearán un plan para alcanzar el resultado deseado.

Si el preso tiene antecedentes financieros limitados, el oficial de libertad condicional lo ayudará a encontrar un trabajo. Una vez que el recluso esté empleado, recibirá un estipendio del estado para cubrir sus necesidades básicas. El preso será entonces responsable de pagar su vivienda y otras necesidades. Si el preso tiene un fuerte deseo de formar una familia y comenzar un negocio, el oficial de libertad condicional lo ayudará con este objetivo.

Finalmente, los ex convictos recibirán asesoramiento para ayudarlos a comprender las consecuencias de sus acciones. Una vez que se entiendan las metas y necesidades del recluso, el recluso y su supervisor crearán un plan para lograr los resultados deseados.

Mientras que algunos creen que no se debe ayudar a los ex convictos, otros creen que es moralmente incorrecto enseñar a los delincuentes a ser trabajadores obedientes en lugar de pensadores independientes. En cambio, creen que los delincuentes deben ser castigados y no asistidos. Sin embargo, la mayoría de los países del mundo han optado por utilizar la rehabilitación social para ayudar a los delincuentes a reintegrarse en la sociedad (Gamboa, 2017). Esta política es particularmente útil para los presos que tienen problemas de salud mental y no pueden ser castigados por sus acciones. En cambio, la rehabilitación social proporciona al recluso las herramientas necesarias para convertirse en un miembro más responsable de la sociedad (McCold & Norfolk, 2016).

Si bien el sistema de justicia penal puede ser más costoso que dejar a los delincuentes en la calle, algunos creen que es más rentable. Por ejemplo, es más rentable pagar a los trabajadores sociales para ayudar a los ex presos que pagar más prisiones. Además, los trabajadores sociales también pueden ayudar a los ex presos a encontrar trabajo y comenzar negocios.

Por lo tanto, los trabajadores sociales pueden ser miembros invaluable del sistema de justicia penal de un país.

Aunque la rehabilitación social es controvertida, es un componente vital del sistema de justicia penal. Al enseñar a los delincuentes habilidades para la vida, como educación financiera y empleo, la rehabilitación social es una parte esencial de un programa de rehabilitación exitoso. Aunque algunos creen que los ex convictos no deben ser asistidos, otros creen que es moralmente incorrecto enseñar a los delincuentes a ser trabajadores obedientes en lugar de pensadores independientes. Sin embargo, la rehabilitación social es más rentable que dejar a los delincuentes en la calle en la pobreza y la delincuencia. Por lo tanto, es esencial para un programa de rehabilitación exitoso (Gamboa, 2017).

## **2.10. El hacinamiento en las cárceles como problema estructural del sistema penitenciario.**

El hacinamiento se define como una situación sociodemográfica caracterizada por la falta de espacio adecuado tanto interno como externo que afecta la privacidad, la salud y el bienestar de la población. Respecto cuando trasladamos el término hacinamiento hacia el ambiente penitenciario se refiere a cuando no hay un espacio adecuado para albergar la cantidad de reos ya que superan el aforo máximo permitido por la estructura y por los servicios de la institución.

El problema del hacinamiento en las prisiones es importante porque causa una amplia gama de problemas. Debido al hacinamiento, las prisiones no pueden brindar atención médica básica a los reclusos, limita el acceso a los recursos legales y causa daños a la salud mental de los reclusos. Muchos creen que el hacinamiento en las prisiones es un problema porque contribuye en gran medida a la tasa de criminalidad. En última instancia, el hacinamiento en las prisiones causa una amplia gama de problemas.

El hacinamiento dificulta la prestación de atención médica básica a los reclusos. Este problema se debe a dos factores. Primero, hace que sea más difícil para el personal penitenciario brindar atención médica adecuada porque tienen que tratar con demasiados reclusos para ayudar a cada uno de manera efectiva. En segundo lugar, hace que sea más difícil para los reclusos recibir atención médica ya que tienen que esperar en fila, las prisiones sobrepobladas también tienden a tener menos suministros médicos y personal

---

capacitado. Esto se debe a que tienen que asignar recursos para hacer frente al aumento del número de reclusos.

El confinamiento solitario es un problema en las prisiones superpobladas, ya que puede causar daños psiquiátricos. Las prisiones superpobladas a menudo tienen más reclusos en régimen de aislamiento de los que pueden cuidar de manera efectiva. Esto da como resultado un personal sobrecargado que no puede proporcionar la atención de salud mental que necesita el recluso. Además, estresar demasiado al personal puede conducir a problemas de salud mental. Esto da como resultado un ciclo de personal penitenciario con poco personal, poco capacitado y sobrecargado.

Las prisiones sobrepobladas son un problema porque las prisiones todavía no son capaces de brindar el mismo nivel de atención a los reclusos, ya que en hacinamiento las personas en prisión pese a aún tener necesidades básicas como alimentos, vivienda y atención médica. Sin embargo, el personal sobrecargado no puede satisfacer todas las necesidades de sus reclusos. Esto significa que algunos reclusos tendrán necesidades insatisfechas y recurrirán a actividades ilegales para satisfacerlas.

La solución a este problema requerirá una combinación de recursos, capacitación del personal y rehabilitación de los reclusos.

Podemos considerar que el hacinamiento es uno de los mayores problemas de las cárceles del país, demostrando que los ha generalizado de la prisión como principal castigo y respuesta sea los delitos comunes y los conflictos sociales no responde a las características de los establecimientos de rehabilitación social ni del mismo sistema judicial e inclusive de la necesidad social.

Históricamente las cárceles han sido lugares despreocupados por problemas a gran escala que responden a la política caduca de un sistema penitenciario punitivo lugar de políticas restaurativas o de rehabilitación social no de mentiritas el hacinamiento no entró al ambiente a nivel de sobrepoblación sino también la multiplicidad de circunstancias que pueden que pueden llegar a ser parte de esta acumulación de personas y sobrepoblación cómo hacer dos cruel es la vulneración de derechos previamente acordadas y los tratos degradantes 50 parte de los prestadores de seguridad en dichas infraestructuras.

---

Hacinamiento en las cárceles se asocia a una falta de entrada de luz natural condiciones insalubres en las celdas sin aseo constante no existe un lugar fijo donde los reos puedan descansar propiamente no existe un abarcativo total de la salud y la atención médica y mucho menos una cantidad adecuada de agua potable, esto sumado al hecho de que hay niveles de peligrosidad altos hablar a los prisioneros por una falta de clasificación por categorías ya que está realizado por pabellones a esta problemática responde justamente las masacres antes mencionadas.

El hacinamiento se ha considerado uno de los factores primordiales para medir la gravedad de la crisis carcelaria en el Ecuador entonces según la comisión interamericana de derechos humanos el hacinamiento tiende a aumentar las fracciones y los conflictos e inclusive los brotes de violencia entre los reclusos y puede ser un factor de riesgo que vulnera el derecho de la seguridad y que impide también el acceso a la rehabilitación, el peligro por catástrofes internas como incendios inundaciones desplomes por terremotos.

Es entonces el hacinamiento el resultado de una operación cuantitativa que el estado negligentemente posición en el proceso punitivo por un exceso del uso de la privación de la libertad, esto evidentemente se refleja en la crisis carcelaria que existe hoy en día.

### **III.- Metodología**

#### **3.1.- Nivel de investigación**

La investigación actual estará orientada bajo el nivel exploratorio, para conocer detalladamente los aspectos que forman parte de la prisión preventiva. El correlacional para realizar comparaciones, establecer diferencias, similitudes entre lo que establece la Ley y lo que se da en territorio. La descriptiva, donde se realizará una narrativa de todo lo concerniente a la información jurídica, la investigación realizada, establecer conclusiones. Expositivo, sostener oralmente todo lo relacionado con la investigación realizada.

#### **3.2.- Metodología**

Dentro de la presente investigación se aplicarán las siguientes metodologías:

Inductivo-deductivo, deductivo-inductivo, de lo particular a lo general y de lo general a lo particular.

Estadístico, para establecer porcentajes de cada uno de los aspectos de delitos y los que está inmerso en esta medida cautelar.

#### **3.3.- Técnicas**

Como técnicas en esta investigación se utilizan las siguientes:

La técnica de la observación cualitativa-inductiva, directa e indirecta.

La entrevista, director de CPL y ppl.

#### **3.4.- Instrumentos**

Ficha y cuestionario como instrumento de investigación.

### 3.5.- Población y Muestra

De 600 personas aprendidas en delito flagrante, desde enero a julio del 2021, se aplicó la siguiente fórmula para obtener la muestra:

$$N = \frac{N \cdot PQ}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2 + PQ}}$$

**n** = tamaño de la muestra

**N** = Población Universo

**PQ** =Control de la población

**E<sup>2</sup>** = Margen de error 0,08% = 8%

**K<sup>2</sup>** = Constante de Variabilidad

$$\frac{N \cdot PQ}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2 + PQ}}$$

$$n = \frac{600 \cdot 0,25}{(599) \frac{0,082}{2^2 + 0,25}}$$

$$n = \frac{150}{(599) \frac{0,0064}{4} + 0,25}$$

$$n = \frac{150}{\frac{3.8336^2}{4} + 0,25}$$

$$n = \frac{150}{0.9584 + 0,25}$$

$$n = \frac{150}{1.2084}$$

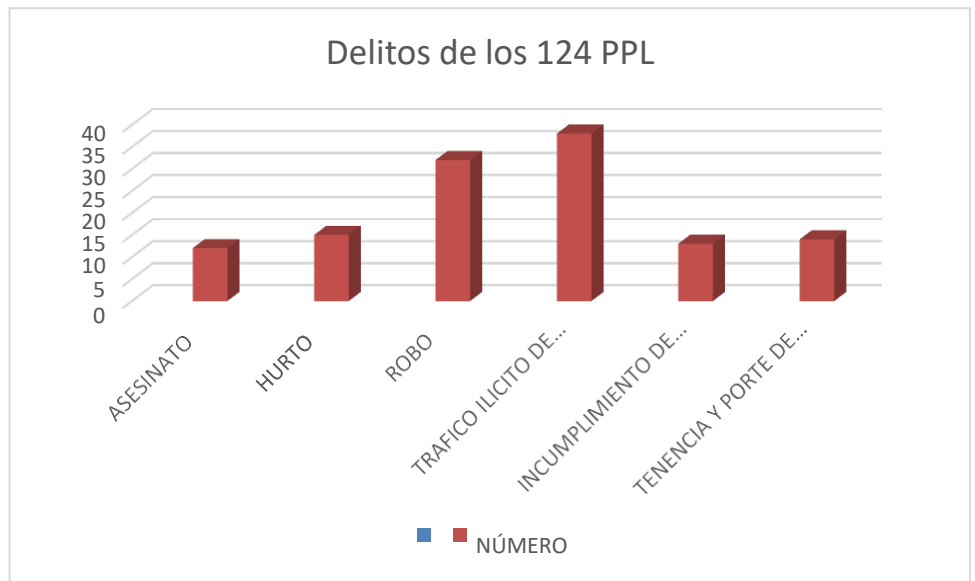
n= 124,13 PPL

La muestra con la que se trabajó la investigación fue de 124 procesos judiciales

### 3.6.- Análisis e Interpretación de datos

DELITOS	NÚMERO DE INFRACTORES
Asesinato	12
Hurto	15
Robo	32
Trafico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización	38
Incumplimiento De Decisiones Legítimas De Autoridad Competente	13
Tenencia Y Porte De Armas	14

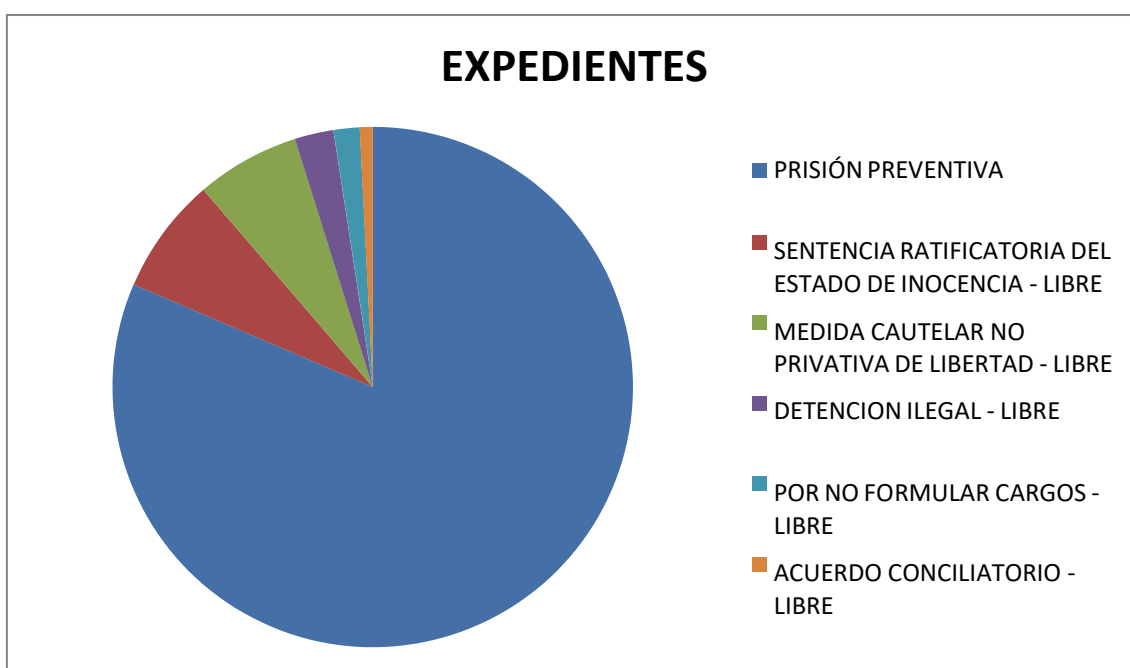
**Tabla y Grafico 1.**  
**Delitos Más Concurridos**



Los datos revelan la distribución de delitos en la provincia de Esmeraldas. El tráfico de sustancias ilícitas con un 30,65% y el robo con 25,81% destacan como desafíos significativos, mientras que los asesinatos 9,68% son menos comunes. El hurto con un 12,10%, incumplimiento de decisiones legítimas 10,48%, y tenencia de armas con 11,29% también son relevantes. Estos porcentajes subrayan la necesidad de enfoques variados para abordar la delincuencia y sus causas.

EXPEDIENTES

PRISIÓN PREVENTIVA	101
SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA - LIBRE	9
MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE	8
DETENCION ILEGAL - LIBRE	3
POR NO FORMULAR CARGOS - LIBRE	2
ACUERDO CONCILIATORIO - LIBRE	1



*Grafico 2*  
*Delitos De Las Ppl*

En este conjunto de datos relacionados con procesos judiciales, se observa que la mayoría de los casos con un 81,45% involucraron la imposición de prisión preventiva como medida cautelar. En un porcentaje menor de casos, se dictaron medidas cautelares no privativas de libertad con los acusados en libertad 8,87%. Un pequeño porcentaje resultó en sentencias ratificadorias de inocencia con un 7,26% y en la no formulación de cargos con liberación de los acusados 1,61%. Hubo también casos donde acuerdos conciliatorios llevaron a la libertad de acusados 0,81%.

### **3.7.- Resultados**

El análisis cualitativo de los expedientes revela patrones y desafíos diversos en la provincia de Esmeraldas. Aunque los asesinatos son pocos en número (9,68%), su gravedad exige investigaciones exhaustivas para comprender las motivaciones y patrones únicos detrás de cada caso. El hurto (12,10%) refleja tensiones económicas y vulnerabilidades específicas en áreas y momentos particulares. Los robos (25,81%) pueden indicar falta de seguridad en ciertas zonas y motivaciones variadas, como la obtención de recursos. El tráfico de sustancias (30,65%) subraya la complejidad del narcotráfico, involucrando salud pública y crimen organizado. Incumplir decisiones legítimas (10,48%) puede reflejar descontento social y exige mayor comunicación entre autoridades y población. La tenencia de armas (11,29%) plantea preocupaciones sobre la violencia. Se destaca que algunos de los involucrados enfrentan prisión preventiva, lo que agrega una capa de complejidad legal y demanda un enfoque equilibrado en el sistema judicial. Abordar estos desafíos requiere enfoques integrados que aborden causas subyacentes, seguridad comunitaria y colaboración entre sectores.

En el contexto de la cárcel de la provincia de Esmeraldas, los datos reflejan diversas situaciones legales. La “Prisión Preventiva” es la medida más común, lo que podría indicar una tendencia hacia cautelas más restrictivas. Aunque las “Medidas Cautelares No Privativas de Libertad” y la “Sentencia Ratificatoria del Estado de Inocencia” presentan porcentajes relativamente bajos, sugieren la existencia de casos en los que se valora mantener la libertad de los involucrados. La presencia de casos de “Por No Formular Cargos” y “Acuerdo Conciliatorio” subraya la complejidad del sistema, con ocasiones donde la acusación no progresa. Estos resultados cualitativos pueden señalar la necesidad de analizar las razones detrás de estas decisiones judiciales en el contexto carcelario de Esmeraldas.

Las respuestas brindadas por el director el Centro de Privación de Libertad No. 2 de Varones de Esmeraldas, abordan desafíos en la toma de medidas para gestionar el hacinamiento a través del trabajo social y la defensoría pública. La rehabilitación se basa

en una política pública, aunque faltan detalles sobre programas concretos. Se registra la historia clínica al ingreso y se provee agua mediante tanqueros. El proceso de denuncias se describe, pero la resolución carece de detalle. Se coordina la presencia de los reclusos con el sistema judicial, pero no se mencionan mecanismos claros para garantizar respeto de derechos y evitar prolongación injustificada de la detención. Detalles más específicos mejorarían la comprensión de las acciones y resultados.

## CONCLUSIONES

La prisión preventiva a pesar de tratarse de una medida cautelar de carácter excepcional es una de las más aplicadas en nuestro país, verificándose únicamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, inobservándose la obligación de justificar que las otras medidas cautelares personales no privativas de libertad son insuficientes.

Como consecuencia de la aplicación excesiva de la prisión preventiva se genera hacinamiento en los centros de privación de libertad, lo cual incrementa el factor de riesgo en la seguridad de las personas privadas de la libertad, que a su vez ha sido el detonante para que se produzcan los actos de violencia en dichos centros, que es de conocimiento público.

El 40% de la población de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios refiere un exceso de aplicación de la prisión preventiva esto resumido en un 13,23% de hacinamiento para el año 2022 y un 29,96% para el año 2021. Dando como resultado una sobrepoblación en los centros de rehabilitación social. En la cárcel número 2 de Esmeraldas con una capacidad de 1000 personas se tienen cerca de 1600 personas dentro del centro de rehabilitación social dando como resultado un 60% de hacinamiento en las instalaciones de esta institución.

Particularmente en la prisión preventiva en la cárcel No. 2 de Esmeraldas, se encuentran como delitos frecuentes los delitos menores (micro tráfico y robo en 70% en delitos flagrantes), auto inculpados y procesados en audiencias veloces de carácter abreviado. lo cual quiere decir que las medidas cautelares, adyacentes no se han aplicado en los casos de delitos menores, sobre todo cuando se trata de una primera vez en prisión o inclusive por delitos no comprobados, ya que todos los PPL en prisión preventiva, aún no han llegado a una audiencia ejecutoria.

---

Las consecuencias psicosociales de estar encarcelado pueden incluir sentimientos de aislamiento, ansiedad y depresión, así como problemas relacionados con la salud mental y el abuso de sustancias. Además, en condiciones de hacinamiento se suman las conductas violentas, el estrés y el aislamiento social.

El gasto del Estado para las personas privadas de la libertad, en 2020 ascendió a 89 millones de los cuales 41 millones están destinados a Alimentación, es decir tres dólares diarios por recluso. Este gasto puede verse reducido en un 60% si el hacinamiento no fuese una realidad carcelaria junto con la falta de liberación inmediata a quienes se encuentran en prisión preventiva que son el 39% de la población carcelaria.

Es decir que solamente excluyendo a los PPL que se encuentran en prisión preventiva, el estado ahorra cerca de 32 millones al año en gasto público relacionado al sistema de rehabilitación social.

Existe una mala fundamentación hacia los casos de prisión preventiva debido a que la justicia ecuatoriana no es restaurativa y si punitiva lo cual implica que es momento de no aplicar las otras medidas cautelares se esté dando un uso excesivo de la medida excepcional de prisión preventiva. Haciendo un mal uso del principio de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad junto con un proceso inadecuado de la aplicación de la justicia.

## **PROPUESTA PARA ABORDAR LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD NO. 2 VARONES DE ESMERALDAS:**

La problemática de la aplicación excesiva de la prisión preventiva y el hacinamiento en el Centro de Privación de la Libertad No. 2 Varones de Esmeraldas requiere una acción integral que involucre a diversos actores del sistema judicial, penitenciario y la sociedad en general. La propuesta se enfoca en mejorar las condiciones de detención, garantizar el respeto a los derechos humanos y promover alternativas a la prisión preventiva para abordar este problema.

A continuación, se detallan las principales medidas de la propuesta:

1.- Evaluación y Revisión de Casos.- - Se establecerá un comité multidisciplinario que incluya representantes de la judicatura, fiscales y defensores públicos para revisar casos de prisión preventiva prolongada y evaluar su necesidad continua, focalizándose en el entorno social y laboral.

2.- Fortalecimiento de Alternativas a la Prisión Preventiva.- - Se promoverá la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva, como la libertad condicional, dejando a un oficial a cargo del seguimiento del procesado para el cumplimiento de su condición;

El arresto domiciliario, que se deje los trámites burócratas por parte de policía nacional y que se designe una vigilancia periódica, a consideración del juez para optimizar elementos policiales;

Vigilancia electrónica, para aquellos imputados que no representen un riesgo significativo para la sociedad o el proceso judicial, y agilizando la aplicación de lo dispuesto por el juez.

3.- Mejora de Condiciones de Detención.- Se asignarán recursos para mejorar las condiciones de vida en el centro de privación de la libertad, incluyendo atención médica adecuada, acceso a servicios básicos, programas de rehabilitación y actividades de

---

educación y capacitación. Al igual que se realizaran autogestiones con los GAP municipales y provincial, como también con los consulados de las ppl extranjeras y ONG.

4.- Capacidad de Infraestructura.- Se contemplará la posibilidad de ampliar la capacidad de la cárcel o construir instalaciones adicionales para aliviar el problema del hacinamiento de manera sostenible.

5.- Sensibilización y Formación.- Se llevarán a cabo programas de sensibilización y capacitación para jueces, fiscales y personal penitenciario sobre los estándares de derechos humanos, el uso proporcional de la prisión preventiva y la importancia de las alternativas.

6.- Monitoreo y Evaluación Continua.- Se establecerá un sistema de monitoreo independiente que supervise las condiciones de detención, la duración de la prisión preventiva y el proceso de revisión de casos. Los resultados de este monitoreo serán evaluados regularmente para realizar ajustes necesarios a cargo del Consejo de la Judicatura.

7. Cooperación Interinstitucional.- Se fomentará la colaboración activa entre el sistema judicial, el sistema penitenciario, organizaciones de derechos humanos y la comunidad en general para encontrar soluciones y compartir mejores prácticas.

Esta propuesta busca equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a los derechos humanos de los imputados, promoviendo un sistema de justicia más justo, eficiente y humano en el Cantón Esmeraldas. Su implementación requerirá un esfuerzo conjunto y compromiso de todas las partes involucradas.

## BIBLIOGRAFÍA

Ali, A., & Acuña, L. (2018). Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga. UTP.

Alvarez, C. R. (2020). El uso de la prisión preventiva como instrumento de retaliación política en el Ecuador en el período 2017-2019. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

Armenta, M. F., Durón, F., & Castro, D. (2011). Justicia restaurativa: Evaluación de los factores comunitarios. *Revista Mexicana de Psicología*, 28(2), 217-225.

Asamblea Nacional Constituyente. (2018). Ley Orgánica de tierras rurales y territorios. Quito: Registro oficial Suplemento 711 de 14-mar.-2016.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador: Registro oficial Nro, 449, 79-93.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro 180.

Bedón, M. T. (2010). Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana.

Borja, J. L. (2022). Uso excesivo de la Prisión Preventiva por los operadores de justicia, inobservando el Principio de la Presunción de Inocencia. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

Braithwaite, J., & Pettit, P. (2019). No sólo su merecido: Por una justicia penal que vaya más allá del castigo. . Siglo XXI.

Cabrero, F., & Martí, J. (2008). La cultura del cuerpo y Los pueblos indígenas (Vol. 21). Editorial UOC.

Caicedo, Y. M., & Luis, A. V. (2019). La rehabilitación social y la reinserción social de las personas privadas de libertad por delitos sexuales. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

## ANEXOS

### Casos de procesos judiciales

·	CAUSA JUDICIAL	Boleta constitucional	MEDIDA APLICADA
1	08282-2021-01433	08282-2021-000133	PRISION PREVENTIVA
2	08282-2021-01047	08282-2021-000104	PRISION PREVENTIVA
3	08282-2021-00645	08282-2021-000065	PRISION PREVENTIVA
4	08282-2021-01051		PRISION PREVENTIVA
5	08282-2021-00760	08282-2021-000070	PRISION PREVENTIVA
6	08282-2021-01035	08282-2021-000088	PRISION PREVENTIVA
7	08282-2021-00461	08282-2021-000050	PRISION PREVENTIVA
8	08282-2021-00002	08282-2021-000001	PRISION PREVENTIVA
9	08282-2021-00168	08282-2021-000018	PRISION PREVENTIVA
10	08282-2021-00106	08282-2021-000012	PRISION PREVENTIVA
11	08282-2021-00242	08282-2021-000026	PRISION PREVENTIVA
12	08282-2021-00705	08282-2021-000066	PRISION PREVENTIVA
13	08282-2021-00707	08282-2021-000067	PRISION PREVENTIVA
14	08282-2021-00617	08282-2021-000061	PRISION PREVENTIVA

15	08282-2021-00788	08282-2021-000071	PRISION PREVENTIVA
16	08282-2021-01060	0828-2021-000097	PRISION PREVENTIVA
17	08282-2021-01146	08282-2021-000096	PRISION PREVENTIVA
18	08282-2021-00835	08282-2021-000073	PRISION PREVENTIVA
19	08282-2021-00842	08282-2021-000075	PRISION PREVENTIVA
20	08282-2021-00842	08282-2021-000074	PRISION PREVENTIVA
21	08282-2021-00644	08282-2021-000064	PRISION PREVENTIVA
22	08282-2021-00557	08282-2021-000054	PRISION PREVENTIVA
23	08282-2021-01777	08282-2021-000150	PRISION PREVENTIVA
24	08282-2021-01311	08282-2021-000121	PRISION PREVENTIVA
25	08282-2021-00648	08282-2021-000056	PRISION PREVENTIVA
26	08282-2021-00648	08282-2021-000055	PRISION PREVENTIVA
27	08282-2021-00131	08282-2021-000014	PRISION PREVENTIVA
28	08282-2021-00136	08282-2021-000013	PRISION PREVENTIVA
29	08282-2021-01437	08282-2021-000135	PRISION PREVENTIVA
30	08282-2021-01478	08282-2021-000143	PRISION PREVENTIVA

31	08282-2021-00937	08282-2021-000085	PRISION PREVENTIVA
32	08282-2021-01284T	08282-2021-01284T-0021-EN	PRISION PREVENTIVA
33	08282-2021-01281T	08282-2021-01281T-0019-EN	PRISION PREVENTIVA
34	08282-2021-01273	08282-2021-000100	PRISION PREVENTIVA
35	08282-2021-01305	08282-2021-000120	PRISION PREVENTIVA
36	08282-221-01291	08282-2021-000117	PRISION PREVENTIVA
37	08282-2021-00241	08282-2021-000029	PRISION PREVENTIVA
38	08282-2021-00421	08282-2021-000046	PRISION PREVENTIVA
39	08282-2021-00422	08282-2021-000044	PRISION PREVENTIVA
40	08282-2021-00197	08282-2021-000028	PRISION PREVENTIVA
41	08282-2021-01725	08282-2021-000147	PRISION PREVENTIVA
42	08282-2021-01734	08282-2021-000144	PRISION PREVENTIVA
43	08282-2021-01868	08282-2021-000153	PRISION PREVENTIVA
44	08282-2021-00080	08282-2021-000007	PRISION PREVENTIVA
45	08282-20321-01851	08282-2021-000154	PRISION PREVENTIVA
46	08282-2021-01479	08282-2021-000142	PRISION PREVENTIVA

47	08282-2021-01500	08282-2021-000138	PRISION PREVENTIVA
48	08282-2021-00602	08282-2021-000059	PRISION PREVENTIVA
49	08282-2021-00828	08282-2021-000072	PRISION PREVENTIVA
50	08282-2021-01382	08282-2021-000127	PRISION PREVENTIVA
51	08282-2021-01432	08282-2021-000132	PRISION PREVENTIVA
52	08282-2021-01285T	08282-2021-01285T-0018-EN	PRISION PREVENTIVA
53	08282-2021-01312	08282-2021-000123	PRISION PREVENTIVA
54	08282-2021-00425	08282-2021-000042	PRISION PREVENTIVA
55	08282-2021-00423	08282-2021-000039	PRISION PREVENTIVA
56	08282-2021-01312	08282-2021-000122	PRISION PREVENTIVA
57	08282-2021-00169	08282-2021-000020	PRISION PREVENTIVA
58	08282-2021-01290	08282-2021-000116	PRISION PREVENTIVA
59	08282-2021-00426	08282-2021-000041	PRISION PREVENTIVA
60	08282-2021-02458	08282-2021-000048	PRISION PREVENTIVA
61	08282-2021-00175	08282-2021-000025	PRISION PREVENTIVA
62	08282-2021-01051		PRISION PREVENTIVA

63	08282-2021-01051		PRISION PREVENTIVA
64	08282-2021-01670	08282-2021-000146	PRISION PREVENTIVA
65	08282-2021-01184	08282-2021-000113	PRISION PREVENTIVA
66	08282-2021-01498	08282-2021-000141	PRISION PREVENTIVA
67	08282-2021-01386	08282-2021-000128	PRISION PREVENTIVA
68	08282-2021-01426	08282-2021-000126	PRISION PREVENTIVA
69	08282-2021-00970	08282-2021-000086	PRISION PREVENTIVA
70	08282-2021-00929	08282-2021-000083	PRISION PREVENTIVA
71	08282-2021-00614	08282-2021-000060	PRISION PREVENTIVA
72	08282-2021-00929	08282-2021-000084	PRISION PREVENTIVA
73	08282-2021-01288	08282-2021-000108	PRISION PREVENTIVA
74	08282-2021-01289	08282-2021-000109	PRISION PREVENTIVA
75	08282-2021-01340	08282-2021-000124	PRISION PREVENTIVA
76	08282-2021-01304	08282-2021-000119	PRISION PREVENTIVA
77	08282-2021-00424	08282-2021-000043	PRISION PREVENTIVA
78	08282-2021-00511	08282-2021-000051	PRISION PREVENTIVA

79	08282-2021-01494	08282-2021-000140	PRISION PREVENTIVA
80	08282-2021-01494	08282-2021-000141	PRISION PREVENTIVA
81	08282-2021-00237	08282-2021-000030	PRISION PREVENTIVA
82	08282-2021-00237	08282-2021-000031	PRISION PREVENTIVA
83	08282-2021-00290	08282-2021-000032	PRISION PREVENTIVA
84	08282-2021-00174	08282-2021-0000024	PRISION PREVENTIVA
85	08282-2021-01699	08282-2021-000156	PRISION PREVENTIVA
86	08282-2021-01788	08080-2021-0001151	PRISION PREVENTIVA
87	08282-2021-00373	08282-2021-000033	PRISION PREVENTIVA
88	08282-2021-01616	08282-2021-000145	PRISION PREVENTIVA
89	08282-2021-00884	08282-2021-000079	PRISION PREVENTIVA
90	08282-2021-00900	08282-2021-000081	PRISION PREVENTIVA
91	08282-2021-00371	08282-2021-000037	PRISION PREVENTIVA
92	08282-2021-00371	08282-2021-000034	PRISION PREVENTIVA
93	08282-2021-00371	08282-2021-000035	PRISION PREVENTIVA
94	08282-2021-00619	08282-2021-000062	PRISION PREVENTIVA

95	08282-2021-00371	08282-2021-000036	PRISION PREVENTIVA
96	08282-2021-00647	08282-2021-000063	PRISION PREVENTIVA
97	08282-2021-01038	08282-2021-000091	PRISION PREVENTIVA
98	08282-2021-01280	08282-2021-000106	PRISION PREVENTIVA
99	08282-2021-01233	08282-2021-000114	PRISION PREVENTIVA
100	08282-2021-01544	08282-2021-000139	PRISION PREVENTIVA
101	08282-2021-01317	08282-2021-000112	SENTENCIA CONDENATORIA DE 2 MESESE DE PRISION-TRASLADO CRS VARONES
102	08282-2021-01587	08282-2021-000314	SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA
103	08282-2021-01291T	08282-2021-01291T-0020-EN	SENTENCIA CONDENATORIA DE 30 DIAS DE PRISION
104	08282-2021-01657	08282-2021-000325	SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA
105	08282-2021-00723	08282-2021-000015	SENTENCIA CONDENATORIA DE 2 MESES DE PRISION - TRASLADO CRS VARONES ESMERALDAS POR LA POLICIA NACIONAL
106	08282-2021-00008	08282-2021-000005	SENTENCIA CONDENATORIA DE 1 AÑO 8 MESES
107	08282-2021-00173	08282-2021-000036	SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA
108	08282-2021-01056	08282-2021-000105	SENTENCIA CONDENATORIA DE 2 MESES DE PRISION
109	08282-2021-00063	08282-2021-000024	SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA

110	08282-2021-01286	08282-2021-01286-0008-EX	SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - LIBRE
111	08282-2021-01283T	08282-2021-01283T-0016-EX	SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR - LIBRE
112	08282-2021-01715	08282-2021-000287	SUSTITUCIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA - LIBRE /LA BOLETA DE PRISION PREVENTIVA ES LA 000110
113	08282-2021-01059	08282-2021-000247	SUSTITUCIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA - LIBRE
114	08282-2021-01655	08282-2021-000339	SUSTITUCIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA - LIBRE
115	08282-2021-01280	08282-2021-000254	POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE
116	08282-2021-01273	08282-2021-000248	POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE
117	08282-2021-01273	08282-2021-000249	POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE
118	08282-2021-01655	08282-2021-000324	POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE
119	S/D	S/D	MEDIDAS CAUTELARES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD - LIBRE
120	08282-2021-01317	08282-2021-000273	POR NO FORMULAR CARGOS - LIBRE
121	08282-2021-00423	08282-2021-000084	ACUERDO CONCILIATORIO - LIBRE
122	08282-2021-01038	08282-2021-000210	POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE
123	08282-2021-01286	08282-2021-000258	POR DICTAR MEDIDA CAUTELAR NO PRIVATIVA DE LIBERTAD - LIBRE
124	08282-2021-05266	08282-2021-000505	PRISION PREVENTIVA

## **PREGUNTAS DIRIGIDAS AL DIRECTOR DEL CPL E, EN LA ENTREVISTA**

- 1. ¿Cómo maneja el desafío del hacinamiento en el Centro de Privación de la Libertad No. 2 Varones de Esmeraldas y cuáles son las medidas que está tomando para mejorar las condiciones de vida de los reclusos en este contexto?**
- 2. ¿Qué programas o iniciativas se implementan en la cárcel para fomentar la rehabilitación y la reintegración de los reclusos mientras están en prisión preventiva?**
- 3. ¿Cómo se asegura de que los reclusos en prisión preventiva tengan acceso a atención médica adecuada, servicios básicos y actividades que promuevan su bienestar físico y mental?**
- 4. ¿Cuál es el proceso para gestionar las denuncias de los reclusos sobre posibles abusos, maltratos o violaciones de derechos dentro de la cárcel?**
- 5. Considerando la duración de la prisión preventiva, ¿cómo colabora con el sistema judicial y otros actores para garantizar que se respeten los derechos de los imputados y se evite la prolongación injustificada de la detención?**